

Resolución de XX de XXXX de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), para la financiación de proyectos de acción humanitaria de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2026.

El artículo 62.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza.

Su desarrollo normativo se ha establecido a través de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, la cual tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional.

Las subvenciones previstas en esta Resolución están vinculadas a la duración del Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, en adelante PES, actualizado mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10200 de 23.09.2025).

Las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente resolución contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos en el PES, cuya finalidad es fortalecer la capacidad de respuesta de la cooperación valenciana ante la creciente complejidad de las crisis humanitarias, desde un enfoque basado en la protección de los derechos humanos, la prevención y la atención integral de las personas afectadas. En particular, se alinean con los objetivos operativos del Plan relativos al apoyo a proyectos de postemergencia humanitaria orientados a la provisión de bienes y servicios básicos y de atención sanitaria, a la prevención y análisis de los flujos migratorios y del tránsito de personas derivados de situaciones de crisis humanitaria, así como a la financiación de actuaciones en contextos de desplazamiento forzoso.

A través de estas bases se pretende financiar, de conformidad con la Estrategia de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana, proyectos de acción humanitaria dirigidos a aliviar el sufrimiento tanto de las personas afectadas por desastres, ya sean provocados por catástrofes naturales o por conflictos armados, como de las poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, garantizando su subsistencia y la protección de sus derechos fundamentales. Asimismo, se persigue contribuir a frenar los procesos de desestructuración social y económica de las comunidades afectadas y reforzar sus capacidades de preparación y resiliencia frente a futuras crisis y desastres.



Esta convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a las líneas S0507, S0306, S0506, del presupuesto de la Generalitat para el año 2026.

De conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, tras la modificación de su redacción por el artículo 88 de la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las subvenciones reguladas en la presente resolución se hallan excluidas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea en tanto está calificada como «Ayuda no sujeta» y por tanto no resultarle de aplicación el artículo 107, apartado 1, del TFUE al no reunir todos los requisitos establecidos en éste, dado que van dirigidas a entidades que no desarrollan actividades económicas y, por lo tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

La exclusión de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea conforme establece el artículo 4.5 del precitado decreto 128/2017, supone la no emisión de informe de revisión y control por parte de la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en tanto en cuanto el proyecto de ayudas está financiado exclusivamente con fondos propios y/o estatales.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en relación con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de acción humanitaria de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema que aparecen reproducidas en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de proyectos de acción humanitaria de ayuda



a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema que se incorpora como Anexo II a esta resolución.

Tercero. Eficacia y recursos

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de LPAC, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De acuerdo con el artículo 123.2 de la citada LPAC si se interpone recurso potestativo de reposición *“No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”*.

Valencia, xx de xxx de 2026.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de acción humanitaria de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema.

ÍNDICE

Base primera. Objeto.

Base segunda. Régimen jurídico, principios, objetivos y prioridades.

Base tercera. Entidades beneficiarias.

Base cuarta. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Base quinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Base sexta. Entidad socia local.

Base séptima. Participación financiera.

Base octava. Actuaciones subvencionables y cuantía máxima.

Base novena. Gastos subvencionables.

Base décima. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables.

Base undécima. Imputación de costes de inversión.

Base duodécima. Gastos no subvencionables.

Base decimotercera. Límites a la imputación de gastos por partidas presupuestarias.

Base decimocuarta. Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.

Base decimoquinta. Criterios de valoración económica.

Base decimosexta. Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos.

Base decimoséptima. Cambios de moneda.

Base decimoctava. Contratación y subcontratación.

Base decimonovena. Presentación de solicitudes.

Base vigésima. Iniciación del procedimiento.

Base vigesimoprimera. Ordenación e instrucción.

Base vigesimosegunda. Criterios de valoración de las solicitudes.

Base vigesimotercera. Resolución.

Base vigesimocuarta. Aceptación y renuncia.

Base vigesimoquinta. Aplicación de los rendimientos financieros y remanentes no invertidos.

Base vigesimosexta. Modificación de la actuación objeto de la subvención.

Base vigesimoséptima. Ampliación del plazo de ejecución de la intervención.

Base vigesimoctava. Suspensión o finalización anticipada de la actividad subvencionada.



Base vigesimonovena. Línea de base.

Base trigésima. Informes de seguimiento.

Base trigésima primera. Seguimiento ejecución.

Base trigésima segunda. Justificación de la subvención.

Base trigésima tercera. Requisitos de la documentación justificativa del gasto.

Base trigésima cuarta. Uso de recibos.

Base trigésima quinta. Auditoría.

Base trigésima sexta. Evaluación final.

Base trigésima séptima. Informe final.

Base trigésima octava. Plan de control.

Base trigésima novena. Reintegro de la subvención.

Base cuadragésima. Normativa aplicable en materia de reintegros.

Base cuadragésima primera. Graduación incumplimientos.

Base cuadragésima segunda. Régimen sancionador.

Base cuadragésima tercera. Protección de datos.

Base cuadragésima cuarta. Cláusula de responsabilidad social.

Base cuadragésima quinta. Publicidad y propiedad intelectual.



Base primera. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para financiar proyectos de acción humanitaria de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema.
2. Las actuaciones a subvencionar podrán ser:

Actuación A. Actuaciones de acción humanitaria en contexto de crisis humanitaria crónica o prolongada en el tiempo.

Orientadas a proteger y salvar vidas, garantizar la subsistencia, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades humanitarias y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climático o provocadas por la acción humana, crónicas o prolongadas en el tiempo, incluyendo desplazamientos forzados de población, con un enfoque de reducción de la vulnerabilidad y de fortalecimiento de capacidades, para sentar las bases de su posterior recuperación.

Incluye actuaciones de prevención y preparación ante desastres, acción anticipatoria, atención a crisis crónicas y recurrentes, y la protección de mujeres y población infantil víctimas de cualquier tipo de violencia, y otros grupos en situación de especial vulnerabilidad.

Actuación B.

Actuaciones en situaciones de emergencia humanitaria compleja derivadas de conflictos armados o de elevados niveles de violencia generalizada, implementadas por organismos multilaterales y las entidades que tengan un acuerdo suscrito con estos que les reconozca como su comité en España, con especial énfasis en la protección de la infancia.

Orientadas a la protección y atención en situaciones de emergencia de poblaciones vulnerables, personas refugiadas y desplazadas internas, con especial énfasis en la infancia.

Estas intervenciones deberán priorizar la protección de los derechos de la infancia, así como contribuir al acceso a servicios esenciales como salud, nutrición, educación en situaciones de emergencia, bienestar psicosocial, agua y saneamiento. Asimismo, deberán facilitar estrategias que fortalezcan la resiliencia de las comunidades afectadas y favorecer su recuperación y estabilidad a largo plazo.

Los proyectos deben enmarcarse en la respuesta a un llamamiento de emergencia de un Organismo Internacional, en un país de alta vulnerabilidad. La propuesta presentada formará parte de un programa o estrategia más amplia para maximizar el impacto de las actuaciones.

Actuación C. Actuaciones de post emergencia encaminadas a la reconstrucción y rehabilitación de las infraestructuras físicas, económicas y sociales.

Para contribuir a la recuperación y el fomento de la resiliencia y apoyar a las comunidades y poblaciones, a restablecer sus medios de subsistencia y reducir su situación de vulnerabilidad después de una situación de emergencia, incluyendo las infraestructuras necesarias para la ejecución de los proyectos de acción humanitaria, y restaurar las infraestructuras y las instalaciones esenciales preexistentes.



Actuación D. Actuaciones de acción humanitaria destinadas a garantizar una respuesta rápida, eficaz y coordinada, mediante intervenciones específicas, como respuesta a emergencias humanitarias súbitas o al agravamiento de una crisis humanitaria de carácter crónico.

Las actuaciones de respuesta de emergencia se centrarán en los siguientes sectores de intervención: salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria; refugio, alojamiento y asentamiento; protección; recuperación de medios de vida.

Actuación E. Actuaciones especializadas de búsqueda y rescate con el fin de asegurar una respuesta inmediata y eficaz, mediante intervenciones específicas, como respuesta a emergencias humanitarias internacionales causadas por fenómenos naturales.

A los efectos previstos en estas bases, se entiende por emergencia humanitaria internacional, aquella que se derive de llamamientos humanitarios emitidos por organismos internacionales ante emergencias, desastres y/o catástrofes de origen natural.

Base segunda. Régimen jurídico, principios, objetivos y prioridades.

1. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, “*en adelante LHPV*”; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, “*en adelante LGS*” y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio “*en adelante RLGS*”.
2. Estas subvenciones y las actuaciones que se financien estarán sometidas también al régimen jurídico establecido en las normas estatales y autonómicas en materia de cooperación al desarrollo, en particular a las siguientes:
 - a) Ley 18/2017, de la Generalitat, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.
 - b) Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución se basarán en:
 - a) Los principios establecidos en el artículo 8 de la LGS, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.
 - b) Los objetivos y prioridades establecidos por el Plan Estratégico de Subvenciones vigente de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y el Plan de Acción Anual, que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/zkSGp0f>



Base tercera. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo en adelante ONGD, las agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales u organizaciones que las representen en España, de conformidad con la legislación vigente en materia de cooperación al desarrollo y demás agentes de la cooperación valenciana.
2. También podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, las agrupaciones sin personalidad jurídica de las entidades previstas en el apartado anterior, que estarán sometidas a las obligaciones que para ellas establece el apartado 3, del artículo 11 de la LGS, y en las que:
 - a) Cada una de las entidades que las componen reúna por sí misma los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual, salvo el requisito de la experiencia mínima que será el correspondiente a la suma de la experiencia de toda la agrupación.
 - b) La agrupación designe a una de las entidades agrupadas como representante de la agrupación ante la administración, explícitamente elegida por todos sus miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación y las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la LGS.
 - c) Las entidades miembros de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la persona representante legal, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
 - d) Cada una de las entidades integrantes de la agrupación deberá asumir y ejecutar, como mínimo, el 20% del coste total del proyecto.

Base cuarta. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Para adquirir la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras, se requerirá:

1.1. Requisitos comunes:

- a. Los exigidos en el artículo 13 de la LGS.
- b. Disponer de capacidad financiera y de gestión para realizar el proyecto subvencionable.

1.2. Requisitos para las entidades concurrentes a los tipos de actuación A, B, C.

- a) Estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante resolución del órgano competente, en el primer día del año anterior a la publicación correspondiente convocatoria.



b) Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

c) Tener experiencia en la ejecución, individualmente o en agrupación con otras ONGD, de al menos dos proyectos de acción humanitaria, en terceros países, financiados por administraciones públicas o por entidades privadas.

En el supuesto de que se aporte como experiencia proyectos financiados por administraciones públicas, la financiación del proyecto será de al menos 15.000 €. En el supuesto de proyectos financiados solo por entidades privadas, la financiación de cada proyecto por parte de este tipo de entidades deberá ser superior a 30.000 €. Se excluyen los proyectos financiados solo con los fondos propios de la entidad solicitante.

Para proyectos financiados por la Generalitat, se considerará ejecutado un proyecto cuando se haya presentado toda la documentación justificativa. Para proyectos de otros financiadores, públicos o privados, se deberá aportar certificado de cierre emitido por la entidad financiadora.

1.3. Requisitos específicos para las entidades concurrentes al tipo de actuación D.

- a) Además del cumplimiento del apartado 1.2. de esta base cuarta, deberá haber ejecutado un mínimo de 3 proyectos financiados por la Generalitat con un importe no inferior a 100.000 €, mediante intervenciones de emergencia en respuesta a crisis humanitarias, en los 4 ejercicios anteriores al de la convocatoria a la que se concurre.
- b) Figurar en la <Lista de organizaciones no gubernamentales certificadas como socios humanitarios de la Unión Europea para el período 2021-2027>.

1.4. Requisitos para las entidades concurrentes al tipo de actuación E.

- a) Estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante resolución del órgano competente, en el primer día del año anterior a la publicación correspondiente convocatoria.
- b) Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- c) Haber ejecutado, al menos 3 actuaciones especializadas de búsqueda y rescate, tras emergencias internacionales causadas por fenómenos naturales, en los últimos 4 años.

Base quinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de las normas reguladoras, son:

- a) Cumplir el objetivo, gestionar y realizar de forma directa, en su caso, con la participación de la entidad socio local, las actividades que constituyen el contenido principal de la actuación subvencionable, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación si se le hubiere solicitado, en las modificaciones



debidamente autorizadas por el órgano gestor, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo que al efecto se establezca en estas bases reguladoras.
- d) Gestionar directamente los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por personas físicas o jurídicas intermediarias, diferentes de la entidad beneficiaria y de las entidades socias locales designadas en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de lo indicado en estas bases reguladoras respecto a la subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.
- e) Iniciar las actividades propias de la intervención en los plazos máximos y en las condiciones establecidas en estas bases.
- f) Solicitar del órgano gestor autorización para las modificaciones, ampliaciones de plazo de ejecución y suspensión de la actividad subvencionada que se indican en estas bases reguladoras.
- g) Presentar los informes de seguimiento, evaluación y justificación establecidos en estas bases reguladoras.
- h) Informar, en las condiciones establecidas en estas bases reguladoras, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- i) Comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde la percepción del importe de la subvención, la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.
- j) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en estas bases reguladoras.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LGS, en lo que se refiere a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.
- m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- n) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos establecidos en estas bases, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo con las citadas normas.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.
- p) Que todo el personal, sujeto a la legislación española, que participe en el proyecto y tenga contacto habitual con menores, cumple con la obligación de aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, tal como establece la Ley 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, o certificado análogo del resto de personal si así lo exige la legislación del país donde se ejecute el proyecto. Asimismo, y mediando el previo consentimiento del interesado o de su representante, la solicitud de información al mencionado registro puede realizarse directamente a instancia de las entidades beneficiarias.
- q) Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y suministro de información recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 18 de la LGS.
- r) Cualesquiera otras obligaciones recogidas en la normativa de aplicación y en las presentes bases.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la LHPV.

3. El órgano concedente podrá dar por finalizada la actuación subvencionada cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia esta base, en los términos previstos en la base vigesimoctava apartado 4.

4. La responsabilidad final en la ejecución de la actuación subvencionable corresponderá a la entidad beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse a la entidad socia local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Base sexta. Entidad socia local.

1. Entidad socia local o contraparte extranjera es la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la actuación, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria, y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de la subvención.

2. Será obligatorio disponer de entidad socia local o contraparte extranjera. En la propuesta de actuación deberá figurar adecuadamente identificado, y acreditado de acuerdo con la normativa aplicable en el país de ejecución de la actuación a subvencionar.

Se exceptuarán de esta obligatoriedad las actuaciones de emergencia, tipo de actuación D y E.



3. El socio local o la contraparte extranjera no tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta disposición. A todos los efectos, la ejecución de la intervención por un socio local o una contraparte extranjera se considera como ejecución por sí misma de la entidad beneficiaria, siendo esta la única responsable ante el órgano concedente de su ejecución y correcta justificación.

4. Cualquier modificación de la entidad o entidades socias locales deberá contar con la autorización previa del órgano concedente.

Base séptima. Participación financiera.

1. La participación financiera de la Generalitat en materia de acción humanitaria vendrá determinada del siguiente modo:

a) Hasta el 100% de su coste total subvencionado en proyectos otorgados de forma individual hasta los 450.000 €, y para el caso de proyectos otorgados en agrupación hasta los 600.000 €.

b) Hasta el 95% del coste total para los proyectos que superen las cantidades y/o modalidades previstas en los apartados anteriores. El 5% restante será aportado por la entidad solicitante, del siguiente modo:

b.1 Un mínimo del 1% se realizará exclusivamente con fondos propios mediante aportaciones dinerarias.

b.2 El 4% restante podrá realizarse con fondos propios, aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria o de la entidad socia local, o con aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas.

El porcentaje de cofinanciación de una actuación subvencionable quedará fijado en el momento de la aprobación de la cuantía de la subvención, por la relación entre esta y el coste total de la actuación, o, en su caso, el coste total de la actuación, ya reformulado. Si tras la efectiva ejecución de la actuación, el coste total real resultara ser inferior al previsto en un principio, la subvención deberá ser objeto de minoración, de manera que el porcentaje de cofinanciación de la Generalitat se mantenga inalterado.

2. Los fondos propios que se realicen mediante aportaciones dinerarias, deberán estar acreditados mediante declaración responsable de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de su posterior justificación documental en los términos que establecen estas bases reguladoras.

3. Las aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas procedentes de subvenciones, deberán acreditarse mediante la resolución de concesión correspondiente, y tendrán por objeto el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, sin perjuicio de que ya se haya iniciado la ejecución de la parte cofinanciada del proyecto, y siempre y cuando no haya finalizado en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en esta resolución, está obligada a comunicar al órgano gestor, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o



privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.

Estas aportaciones se admitirán si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que existe identidad de objetivos, población beneficiaria y zona de actuación.
- b) Que no se produce doble imputación del gasto subvencionable en el proyecto.
- c) Que dichas aportaciones no hayan sido utilizadas para cofinanciar totalmente otras actuaciones subvencionadas por este órgano concedente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo en convocatorias anteriores.
- d) Que no ha finalizado el plazo de ejecución de la parte cofinanciada en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.
- e) Que se acredite la comunicación a la entidad cofinanciadora de su aportación como cofinanciación al proyecto cofinanciado en esta convocatoria.

4. En los términos que se establecen en estas bases reguladoras, podrán considerarse valorizaciones de las entidades beneficiarias o de la entidad socia local, las aportaciones en especie, debidamente valoradas, que sean imprescindibles para la realización de la actuación, tales como terrenos, edificios, locales, equipos, materiales, servicios y mano de obra aportada por los destinatarios finales, directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas. En caso de terrenos, edificios, locales y equipos se podrán valorizar cuando vayan a ser transferidas definitivamente al término de la ejecución, junto con el resto de los bienes adquiridos con cargo a la actuación subvencionada. Cuando sean puestos temporalmente a disposición de la ejecución directa del proyecto, la aportación a valorizar será el importe equivalente al alquiler de esos bienes durante el tiempo en que sean utilizados. No se valorizará la actividad del voluntariado.

Base octava. Actuaciones subvencionables y cuantía máxima.

1. Las actuaciones a subvencionar en la presente convocatoria, definidas en la base primera, consistirán en proyectos de acción humanitaria, que deberán responder a la finalidad objeto de la convocatoria y estar orientados en función de las necesidades planteadas, y respetando los principios de humanidad, imparcialidad, independencia, neutralidad y universalidad.

2. Deben ser viables técnica y presupuestariamente. A los efectos de las presentes bases, no se considerará que una actuación es viable presupuestariamente:

- a) Si así consta, de manera motivada, en el informe de valoración.
- b) Si en el presupuesto validado se produce una minoración de la cuantía a subvencionar solicitada inicialmente en más de un 20% y puede afectar de forma determinante a los objetivos y resultados del proyecto, haciéndolo constar motivadamente en el informe de valoración.
- c) Si por insuficiencia de fondos, la subvención a conceder es inferior a la solicitada inicialmente en más de un 20%, y la comisión de valoración así lo determina.



3. Si una misma entidad presenta más de un proyecto, su contenido o la zona de ejecución tiene que ser sustancialmente distinta. En cada solicitud presentada solo podrá haber un proyecto.

4. En el supuesto de que una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos objeto de estas bases, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de los tipos de actuación, se podrá aplicar el remanente a los tipos de actuación A y C, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido.

5. Si hay remanentes de fondos para financiar parcialmente los proyectos siguientes, la comisión de valoración los distribuirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Puntuación de los proyectos.
- Viabilidad presupuestaria del proyecto.

6. La determinación de los importes mínimos o máximos de subvención a solicitar de cada tipo de actuación, y en general, cualesquiera condiciones cuantitativas o específicas asociadas a cada tipo de actuación, se entenderán referidas y quedarán fijadas por lo establecido en la convocatoria.

Base novena. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.

3. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del plazo de ejecución, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, traducciones, gastos notariales y registrales y los costes indirectos asociados a la presentación de la justificación final, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.

4. Serán subvencionables los gastos que se deriven del mantenimiento de los bienes muebles inventariables adscritos a la ejecución de la actuación subvencionada y que sean imprescindibles para su correcto funcionamiento. No tendrán carácter subvencionable las mejoras o incrementos de valor de dichos bienes que no sean autorizadas por el órgano gestor, o aquellos gastos que se deriven de un uso inadecuado del bien, cuyo coste será asumido por la entidad.



5. Serán subvencionables el combustible, seguros y mantenimiento de vehículos específicamente identificados y vinculados a la intervención, es decir, que estén a nombre de la entidad adjudicataria o de su socio local, nunca de personas físicas, y que estén destinados al servicio del proyecto o acción, lo que se acreditará documentalmente en la justificación final. Los gastos en que puedan incurrir los vehículos propiedad del personal, cuando se pongan al servicio de una intervención, serán resarcidos con el pago del kilometraje incluido en una liquidación de dietas y gastos de movilidad.

6. Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables. En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación sea imposible su recuperación durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

7. El presupuesto o memoria económica a presentar por cada solicitud, tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial. Dicho presupuesto deberá establecer una subdivisión por partidas presupuestarias de gastos que deberán recoger algunas o todas las partidas mencionadas en la base siguiente. En todos los tipos de actuación, será preceptiva la presentación del presupuesto también por actividades.

Todos los importes referenciados en las distintas partidas del presupuesto subvencionable serán sin decimales, en números enteros.

Base décima. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables son de dos tipos: costes directos y costes indirectos:

1.1 COSTES DIRECTOS: son aquellos ligados directamente a la ejecución de la intervención, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se dividen en gastos directos corrientes y gastos directos de inversión.

1.1.1 Costes directos corrientes:

1. Identificación y formulación. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la identificación en el terreno –en el país o países prioritarios o preferentes– y posterior formulación de la intervención, así como la traducción contemplada en la formulación, siempre que se hayan realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria. En el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, deberán acompañarse como anexos a la formulación de la intervención los documentos resultantes de la identificación y los documentos justificativos del gasto realizado, a efectos de valorar su procedencia para ser subvencionados. Los gastos imputables a esta fase serán siempre corrientes.
2. Línea de base. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la línea de base contemplada en la base vigesimonovena.
3. Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría, contemplada en la base trigésima quinta.



4. Evaluación externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la evaluación final contemplada en la base trigésima sexta.
5. El total del gasto imputado a la Generalitat por gastos vinculados a identificación y formulación, línea de base, evaluación externa y auditoría mixta o externa, será como máximo de un 12 % de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 € por actuación.
6. Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, estrictamente necesarios para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes -distintos de los de identificación y formulación, evaluación, auditoría y proyectos de obra, que se imputan a sus respectivas partidas-, servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsa y de traducción que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas. A efectos de su correcta imputación, se entiende por servicio técnico y profesional un servicio externo de carácter puntual, orientado a un objetivo o servicio concreto, que no sustituye tareas y funciones habituales o recurrentes de la intervención.
7. Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución de la intervención. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socia local.
8. Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades, incluyendo material sanitario y material agrario, así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.
9. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral. Los importes máximos subvencionables para este tipo de gastos no podrán superar los fijados en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, para el personal que presta servicios para la Generalitat. Estas cantidades servirán de referencia, tanto para los gastos realizados en España como para los generados en los países de ejecución de las actividades, siempre respetando el valor de mercado en dichos países. En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato, como son los de servicios esporádicos de profesorado/docencia, abogacía, notaría o tasación. Si el servicio



requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales. La aportación de un vehículo en especie será incompatible con la imputación con cargo a la subvención de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento. En el formulario de identificación de la actividad y en la memoria económica se desglosará el importe correspondiente de este gasto imputado al personal local, en sede, expatriado, voluntario y el de la población beneficiaria.

10. Actividades de formación. En esta partida se incluirán los gastos de transporte, alojamiento y manutención del personal sin relación jurídica con la entidad beneficiaria que participe en las acciones formativas del proyecto, ya sea como ponente o como asistente. Se consideran actividades formativas los talleres, cursos, jornadas, seminarios y otras actuaciones de naturaleza similar.
11. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria o la entidad socia local y la persona trabajadora. No se incluirán gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes. Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deben figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad beneficiaria o entidad socia local, en su caso. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa. No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria, sus socias o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe solo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza con relación a esa intervención.

a. Se contemplan tres subpartidas para este concepto:

- i. Personal local: Personal contratado por la entidad beneficiaria o sus socias locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la



intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Los costes salariales del personal local adscrito al proyecto incluirán salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y deberán estar de acuerdo con los salarios medios del país donde se realice la intervención.

- ii. Personal expatriado: Personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, ser presentados con la justificación ante el órgano gestor si no se presentaron con la solicitud. Se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el acuerdo complementario. Estos gastos se imputarán a la partida de personal expatriado. Se acreditará su necesidad en el documento de la formulación del proyecto.

- iii. Personal en sede en la Comunitat Valenciana: Personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención y que, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto, realiza su trabajo de forma continuada en la sede o delegación situada en Comunitat Valenciana, hecho que deberá justificarse mediante la presentación del contrato laboral y los documentos de cotización a la Seguridad Social. El gasto de personal en sede debe ajustarse a la categoría profesional, de acuerdo con el convenio colectivo que, en su caso, sea de aplicación y el contrato de trabajo.

El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar el 7% de la subvención concedida. Dentro de este límite se incluirán los costes de personal de la sede en la Comunitat Valenciana vinculado a las actividades de testimonio en intervenciones de acción humanitaria en la Comunitat Valenciana.

- b. Los gastos subvencionables corresponden al salario bruto y a otros gastos sociales que vayan a cargo de la entidad beneficiaria o entidad socia local. Asimismo, son gastos subvencionables el finiquito, en el porcentaje correspondiente al periodo de vinculación de la persona trabajadora a la actuación subvencionable. También tendrá la consideración de gasto subvencionable la indemnización por finalización del contrato del personal contratado expresamente para la actuación subvencionada, siempre que la persona contratada haya dedicado el 100% de su jornada laboral a la misma y el despido haya sido por causas objetivas. La cuantía subvencionable para financiar indemnizaciones por finalización de contrato será la establecida en la normativa reguladora. No son subvencionables los costes de



indemnización del personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal a una actuación.

La cuantía máxima subvencionable del total de gastos derivados de salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios, del personal al servicio de la intervención, no podrán exceder de 4.000 € al mes, a dedicación completa y una dedicación al proyecto del 100% de su jornada, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad responsable de la ejecución y la persona trabajadora, ajustada a la categoría profesional y responsabilidad en el proyecto subvencionable. Si el contrato es a jornada parcial, el importe máximo subvencionable se reducirá proporcionalmente.

Este límite se aplicará, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria, agrupada o socio local, asuman una cuantía mayor al margen de la subvención solicitada, exceso que no podrá ser imputado, ni a la subvención de la Generalitat ni a la cofinanciación obligatoria.

12. Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que, conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado, no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente de la intervención, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias, así como los gastos por transporte o desplazamiento, seguros de vehículos, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por la persona voluntaria. Igualmente, los gastos de alquiler de viviendas destinadas a su alojamiento en el país de ejecución de la intervención siempre que esté contemplada en el documento de formulación los acuerdos de incorporación de voluntariado. Estos acuerdos, firmados y conformes con la normativa vigente en materia de voluntariado, deberán aportarse en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de colaboración equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.
13. Actividades de testimonio vinculadas a intervenciones de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización e incidencia en actores locales o internacionales relacionados con las poblaciones beneficiarias. Las actividades testimoniales deben estar vinculadas a las asistenciales e incidir en los objetivos de la intervención, así como desarrollarse en el país de actuación o en los espacios nacionales o internacionales que atiendan estas problemáticas. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria.
Las actividades quedarán desglosadas en un presupuesto detallado por partidas presupuestarias de las actividades a desarrollar, que se adjuntará en modelo anexo al presupuesto general. El importe total de este presupuesto quedará integrado en el presupuesto del proyecto.
14. Transferencias de efectivo y cupones en actuaciones de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida la entrega de dinero a personas individuales o unidades



familiares, ya sea como ayuda de emergencia con el fin de satisfacer las necesidades básicas de alimentos y de productos no alimentarios o servicios, o para comprar bienes esenciales para la recuperación de sus medios de subsistencia.

15. Gastos derivados de actividades de Apoyo a la Salud Mental y Bienestar Psicosocial de personal humanitario y personas defensoras de Derechos Humanos. Estas actividades quedarán desglosadas en un presupuesto detallado por partidas presupuestarias de las actividades a desarrollar, que se adjuntará en modelo anexo al presupuesto general. El importe total de este presupuesto quedará integrado en el presupuesto del proyecto.
16. Gastos derivados de procesos judiciales en defensa de personas defensoras de Derechos Humanos.
17. Gastos derivados de las actividades de investigación en acción humanitaria, con la finalidad de mejorar la eficacia, pertinencia e impacto de las intervenciones, generar conocimiento aplicado que trascienda a los proyectos individuales y contribuir al debate y a la innovación en el ámbito humanitario y al fortalecimiento de la capacidad estratégica del sistema humanitario.
18. Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

1.1.2 Costes directos de inversión:

1. Adquisición de terrenos o inmuebles. Se incluirán en esta partida todos los gastos necesarios para la adquisición de terrenos o inmuebles en el caso de que tales bienes resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y siempre que sean transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia y queden vinculados a los fines de la actividad subvencionada. También se incluirán los gastos de su inscripción legal en los registros locales de la propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias, y otros directamente relacionados.

Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad, aportando la documentación probatoria suficiente.

Se excluye la compra de sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su socia local.

2. Obras de infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles, que deberán ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia. Se incluirán en esta partida la construcción o instalación de pozos, sistemas de regadío, de electricidad, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares; gastos de construcción o reforma, que incluirán materiales y su transporte, mano de obra y traslado, en su caso, contrata, dirección de las obras, licencias y tasas, seguros obligatorios y otros directamente relacionados.

Las obras de infraestructura podrán ser de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación.



En ningún caso se podrán imputar gastos de construcción ni rehabilitación de sedes administrativas de la entidad beneficiaria, de la entidad socio local ni en la vivienda del personal en el exterior.

En esta partida se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

3. Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida los gastos de adquisición, en su caso, envío y tránsito de aduana e instalación para su puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, como son los de hardware y software, elementos de transporte y otro equipamiento que vayan a ser transferidos, una vez concluya la actuación, a la población destinataria o a la contraparte local de la intervención siempre que sea beneficiaria final. Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el período de ejecución, calculados como se señala en la base Decimocuarta.

Para ser financiados, su necesidad debe estar suficientemente justificada en el documento de la formulación del proyecto, con mención de los destinatarios y debiendo constar la fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega.

1.2 COSTES INDIRECTOS:

Se entenderá por costes indirectos, los costes propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus entidades socias locales, que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y atribuibles a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

Los costes indirectos de las subvenciones para actuaciones se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable. Los datos deben obrar en la contabilidad de las entidades.

No podrán imputarse costes indirectos a los fondos propios ni a las aportaciones valorizadas de la entidad beneficiaria o sus entidades socias en agrupación.

Base undécima. Imputación de costes de inversión.

El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su período de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo a la población destinataria o a la contraparte local de la intervención siempre que sea beneficiaria final, podrá imputarse en su totalidad.

Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el período de ejecución, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).



- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años)
- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $A = (VA \times M) / VU$

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior a su período de ejecución, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad beneficiaria o por su contraparte socia local. Cuando se trate de bienes adquiridos de segunda mano, la vida útil se podrá computar desde el momento en que el bien fue por primera vez puesto en el mercado, siempre que se disponga de acreditación de la fecha en que esto se produjo, mediante documentación justificativa tal como la fecha de matriculación en el caso de vehículos. En este supuesto, la vida útil a efectos de imputación de la amortización a la subvención concedida por la Generalitat será la diferencia entre la vida útil de un bien nuevo, establecida en este mismo apartado, y el período transcurrido entre su puesta en el mercado y la adquisición por la entidad beneficiaria o su socia local. El valor de adquisición por parte de la entidad beneficiaria o su socia local será dividido por la vida útil así calculada.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o del de su socia local.

Se pueden imputar a la subvención las amortizaciones de bienes:

- Que se trate de bienes distintos de bienes inmuebles. A estos efectos, se entenderán incluidos la maquinaria, el mobiliario, los equipos informáticos, los equipos técnicos, los vehículos y cualesquiera otros bienes muebles de naturaleza análoga necesarios para la ejecución de la intervención, con exclusión expresa de los edificios y los terrenos.



- Que hayan sido adquiridos con fondos propios de la entidad beneficiaria, ya actúe de forma individual o en agrupación, o de su socio local.
- Que los fondos propios con los que se hayan adquirido no coincidan con los comprometidos en la intervención como aportación propia, ni con los destinados a cumplir el porcentaje obligatorio de cofinanciación.
- Que los fondos con los que se hayan adquirido no hayan sido obtenidos con otra financiación de la Generalitat ni de ninguna otra entidad financiadora.
- Que no se amorticen los mismos bienes por los mismos períodos con cargo a distintas subvenciones.
- Que los bienes a amortizar se pongan a disposición de la ejecución de la intervención sobre el terreno, tanto si la adquisición ha sido realizada antes del inicio de la ejecución como durante la misma.

Base duodécima. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.
- d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.
- e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.
- g) Indemnizaciones por despido, cuando el contrato no se haya celebrado exclusivamente para la ejecución de la actuación subvencionada y la persona contratada no haya dedicado el 100% de su jornada laboral al mismo y el despido no haya sido por causas objetivas.

Base decimotercera. Límites a la imputación de gastos por partidas presupuestarias.

1. Costes directos:

1.1 Gastos vinculados a identificación y formulación, línea de base, evaluación y auditoría externas. El total del gasto imputado a la Generalitat por estos conceptos será como máximo de un 12% de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 € por actuación.



1.2 Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 15% de la subvención concedida por la Generalitat.

1.3 Actividades de formación. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 20% de la subvención concedida.

1.4 Personal: el total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 60% de la subvención concedida por la Generalitat. Todo ello con el siguiente desglose:

- . Personal expatriado o local. El total del gasto subvencionado por este concepto estará limitado por el porcentaje total de la partida.
- . Personal en sede en la Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 7% de la subvención concedida. Dentro de este límite se incluirán los costes de personal de la sede en la Comunitat Valenciana vinculado a las actividades de testimonio en intervenciones de acción humanitaria en la Comunitat Valenciana.

1.5. Actividades de testimonio vinculadas a intervenciones de acción humanitaria. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar el 5% de la subvención concedida.

1.6. Transferencias de efectivo y cupones en actuaciones de acción humanitaria. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar el 20% de la subvención concedida.

1.7. Gastos derivados de actividades de Apoyo a la Salud Mental y Bienestar Psicosocial de personal humanitario y personas defensoras de Derechos Humanos. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar el 20% de la subvención concedida.

1.8. Gastos derivados de procesos judiciales en defensa de personas defensoras de Derechos Humanos. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar el 10 % de la subvención concedida.

1.9 Gastos derivados de la investigación en acción humanitaria. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar el 5% de la subvención concedida.

2. Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 12% de la subvención concedida por la Generalitat.

Base decimocuarta. Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación.

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación no serán subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

2. En el ámbito de las subvenciones reguladas en estas bases, los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados, como se establece en la base duodécima apartado f), y de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.



3. Por tanto, si llegado el momento de la finalización del plazo de ejecución no se hubiera producido la recuperación, los justificantes que incluyeran dichos impuestos se justificarán por su importe íntegro, y se adjuntará a la cuenta una declaración responsable de la entidad beneficiaria acreditando dicha circunstancia, indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación e imputados a la subvención de la Generalitat en concepto de anticipo.

4. En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará, en su caso, declaración responsable de no haber recuperado dichos impuestos, acompañada, de certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha recuperación o, en caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, de acreditación de este extremo emitida por el órgano de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el exterior o por la Embajada de España.

5. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano gestor, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, entidad socia local o contraparte o población beneficiaria.

6. En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actuación, la entidad beneficiaria podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la intervención subvencionada. El órgano gestor emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, su plazo de ejecución y justificación. Si la resolución fuera denegatoria se procederá a la devolución del anticipo.

7. La obligación de devolver los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado aún los impuestos, deberá aportarse nueva declaración responsable acreditando dicha circunstancia.

8. Las entidades beneficiarias que se encuentren exentas del pago de impuestos en el país donde realiza la intervención, quedarán obligadas a informar de este extremo y presentar la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

Base decimoquinta. Criterios de valoración económica.

1. Para la correcta valoración de los gastos subvencionables, la entidad solicitante facilitará, en la memoria económica que presente junto con la solicitud, la información adecuada sobre las previsiones justificativas de los costes que la ejecución de la actuación subvencionable supone.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 €, en los supuestos de ejecución de obra, y 15.000 € en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables



no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, salvo en el caso de gastos de identificación o formulación inicial de la actuación subvencionable.

3. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciación de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

4. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultado de la tasación.

5. Para la compra de bienes y contratación de servicios se acudirá preferentemente a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución, siempre que ello resulte compatible con los principios de eficiencia, economía y adecuada ejecución de la actuación subvencionada.

6. Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se estará al índice de precios establecido en el país donde se desarrolle la acción, para lo cual se consultarán cuantas fuentes oficiales acrediten que las cantidades contempladas por la organización como costes salariales de mano de obra local se ajustan a los salarios establecidos en el correspondiente país.

7. Para la compra de bienes y contratación de servicios se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se debe recabar un informe de la Oficina de Cooperación Española o de la Embajada de España en el país de ejecución.

Base decimosexta. Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos.

1. De conformidad con el artículo 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya ésta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la entidad beneficiaria de la subvención ni las organizaciones socias locales.

Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o de entidades beneficiarias finales, o agrupaciones legalmente constituidas de éstas, siendo los bienes inscribibles a nombre de la contraparte local cuando:

- a. La contraparte local sea una entidad pública.
- b. La contraparte local sea al mismo tiempo la beneficiada final.



Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención.

2. Cuando ni las entidades públicas ni las destinatarias finales estuvieran en disposición de asumir la transferencia, la entidad beneficiaria de la subvención junto al órgano concedente directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo determinarán consensuadamente la manera de proceder, en cuyo caso podrá transferirse –entre otras– a aquella organización que hubiere actuado como contraparte en la ejecución de la intervención, o en el caso de acción humanitaria a aquella contraparte privada con experiencia de trabajo en la zona de intervención.

3. Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la organización socia local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención se dará por concluida la obligación de su transferencia.

4. Cuando finalizada la intervención la entidad beneficiaria tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiarias finales o que sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de ésta.

5. El período de afectación a los fines de la intervención será de veinte años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público en cuyo caso tanto el citado período como el importe de la subvención concedida deben constar en la escritura y ser objeto de inscripción en el citado registro.

6. Para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período será para:

- . Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- . Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años).
- . Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- . Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- . Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

7. Se computará el período de vinculación a los fines de la intervención para los terrenos e inmuebles desde la fecha de finalización de la ejecución y, para el resto de los bienes desde la fecha de adquisición.

8. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la



Generalitat, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

9. En caso de incumplimiento de la obligación de afectación de bienes establecida en este artículo, se estará a lo que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

Base decimoséptima. Cambios de moneda.

1. En el momento de la formulación de la actuación subvencionada, para la aplicación de los tipos de cambio de moneda, se tomará como fecha de referencia los vigentes en ese momento.

2. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán, en todos los casos, en mercados oficiales, bancos o casas de cambio legalmente reconocidas, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, oficinas técnicas de cooperación, embajadas o consulados o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la acreditación de esta circunstancia podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

3. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

4. En la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

5. Los tipos de cambio aplicados en las cuentas justificativas deben acreditarse con los documentos emitidos por las entidades en las que se han efectuado. Sólo son admisibles los documentos que acrediten las operaciones reales de cambio realizadas.

6. A los remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, les será de aplicación el tipo de cambio vigente en el momento de hacer efectivo el reintegro de estas cantidades. En los casos en que los remanentes no invertidos procedan de una finalización anticipada de la intervención por circunstancias excepcionales, siempre que se justifique de manera objetiva, el órgano gestor podrá autorizar que el tipo de cambio aplicable a la devolución sea el mismo utilizado en la conversión de origen.

Base decimoctava. Contratación y Subcontratación.

1. De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, se entenderá por contratación al encargo de la entidad beneficiaria a terceros, de suministros, obras o servicios técnicos que no puede realizar por sí misma por no ser el objeto social o habitual de su actividad, siempre que con estos terceros no exista una relación de tipo laboral.



2. Se entenderá por subcontratación todo encargo, de la entidad beneficiaria a otra persona física o jurídica, consistente en la realización –en todo o en parte– de la actividad subvencionada que es propia del objeto social o habitual de la entidad beneficiaria. Se considerarán subcontrataciones las contrataciones de servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de las entidades beneficiarias, como es el caso de la realización de identificaciones de intervenciones de cooperación internacional o acción humanitaria. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras entidades de la misma naturaleza.

3. De acuerdo con la LGS, no podrá contratarse ni subcontratarse con personas o entidades vinculadas al adjudicatario ni a sus socios locales, ni con aquellas que hayan obtenido una subvención para la misma actividad o hayan concurrido a la misma convocatoria y no hayan resultado beneficiarias por no reunir los requisitos exigidos o no tener una valoración suficiente.

4. La entidad beneficiaria, así como, en su caso, las otras integrantes de una agrupación, podrá subcontratar, en su caso, hasta un máximo que no exceda del 30% del importe de la actuación subvencionada. En el caso de agrupaciones, este porcentaje está referido a la suma de los compromisos asumidos por cada una de las entidades integrantes de la agrupación.

5. Cuando la actividad subcontratada con terceras partes exceda de un 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, el contrato se celebrará por escrito y su celebración habrá de ser autorizada previamente por el órgano gestor.

6. Las personas o entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la intervención subvencionada frente a la Generalitat.

7. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

8. Las organizaciones contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Generalitat.

9. A estos efectos, las entidades beneficiarias serán responsables que en la ejecución de la intervención subvencionada contratada con terceras partes se respeten los límites que se establecen en estas bases reguladoras. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las personas y entidades subcontratadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

10. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la intervención subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.



11. La ejecución total o parcial de la subvención por parte de la entidad social local no será considerada como subcontratación, como determina el art.13.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

12. Tanto para la contratación como para la subcontratación, se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se deberá recabar un informe de la Oficina de Cooperación Española o Embajada de España en el país de ejecución para contratar en otro mercado. Sólo se exceptúan de esta regla la contratación de auditorías y evaluaciones externas.

Base decimonovena. Presentación de solicitudes.

1. Con carácter general, cada entidad solicitante podrá presentar el número de solicitudes que se determine en función de los distintos tipos de actuación previstos en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes:

Cada entidad podrá presentar un máximo de dos solicitudes si concurren de forma individual, o un máximo de tres si concurren de forma agrupada con otra ONGD. Solo uno de los proyectos presentados será de los que desarrollen actuaciones tipo C. Si una misma entidad presenta más de un proyecto, su contenido o la zona de ejecución tienen que ser sustancialmente distintos. En cada solicitud presentada solo podrá haber un proyecto.

Con carácter adicional:

- Los organismos multilaterales y las entidades que tengan un acuerdo suscrito con estos que les reconozca como su comité en España, además de lo indicado en el punto anterior, podrán presentar una solicitud del tipo de actuación B.
- Las entidades que cumplan los requisitos para concurrir al tipo de actuación D, podrán presentar una solicitud de esta modalidad.

No obstante lo anterior, las entidades que opten por concurrir al tipo de actuación E solo podrán presentar una única solicitud a dicho tipo de actuación, no siendo de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente apartado.

2. La forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes se establecerá en la convocatoria. El incumplimiento del plazo que se establezca en la convocatoria para la presentación de la solicitud determinará automáticamente la inadmisión de la solicitud por extemporánea.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación preceptiva y valorativa descrita en la convocatoria. En ella se indicarán también los supuestos específicos en los que la entidad solicitante queda exenta de aportar determinados documentos, ya sea por constar ya en poder de la Generalitat, por autorizar o no oponerse a que el órgano gestor los consulte, o por encontrarse disponibles en su sede electrónica o página web.

4. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en las bases y en la convocatoria.



Base vigésima. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones previstas en el presupuesto para el ejercicio 2026.
2. La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere los artículos 164 de la LHPV y 22 de la LGS, hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las subvenciones serán convocadas por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.
3. Recibidas las solicitudes se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, así como a la verificación de la documentación aportada. Se verificará si existen duplicidades en la concesión de esta ayuda y se realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
4. La concesión de las subvenciones, los incidentes derivados de la ejecución, la justificación, la evaluación y en general todos los procedimientos o comunicaciones regulados en estas bases o en la correspondiente convocatoria, se realizarán exclusivamente por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Base vigesimoprimera. Ordenación e Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la dirección general competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En este sentido, podrá requerir en cualquier momento a las entidades solicitantes cuanta información o documentación adicional sea necesaria para aclarar la información contenida en la solicitud u otros documentos presentados.
2. Una vez revisadas todas las solicitudes, si el órgano gestor aprecia que no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan de la documentación preceptiva establecida en la convocatoria, se publicará en la página web de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo los requerimientos dirigidos a las entidades solicitantes afectadas, con objeto de que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos citados en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del requerimiento, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución del órgano concedente, dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la LPAC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley. No podrán ser objeto de subsanación las modificaciones que impliquen la sustitución íntegra del presupuesto, del formulario técnico descriptivo de la actuación o de la matriz de planificación, ni aquellas que supongan una alteración sustancial del contenido técnico o económico de la solicitud presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria.



3. Finalizada la subsanación de las solicitudes, el órgano gestor emitirá el informe previsto en el artículo 164. f) de la LHPV.

4. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios establecidos en estas bases y, en su caso, en la respectiva convocatoria, por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros titulares, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres y al artículo 7.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

- a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que la presidirá.
- b) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Acción Humanitaria o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- c) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- d) La persona que ocupe la jefatura de Unidad de Coordinación de Régimen Jurídico o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- e) La persona que ocupe la jefatura de Sección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos, que ocupará la secretaria con voz, pero sin voto o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Como elemento de deliberación, la comisión contará con informes técnicos elaborados y suscritos por el personal técnico del órgano gestor que podrá contar, para especificaciones técnicas del país en el que se ejecuta el proyecto, con el apoyo de una entidad contratada al efecto, que actuará bajo control de la comisión de evaluación. En la contratación de dicha entidad se seguirán los trámites preceptivos establecidos en la legislación sobre contratos del sector público de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.4 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo. La selección de la entidad quedará sometida a los principios de publicidad y concurrencia.

Los informes técnicos elaborados y suscritos por el personal técnico del órgano gestor, se basarán en el cumplimiento de los criterios objetivos establecidos en la convocatoria.

6. Los informes técnicos previstos en el apartado anterior incluirán un análisis del presupuesto presentado al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su elaboración y acreditación documental en las bases y la convocatoria, así como del artículo 170 de la LHPV relativo a la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables. El análisis concluirá con una propuesta de presupuesto, denominado



presupuesto validado, que podrá coincidir con el propuesto por la entidad solicitante, o recoger las minoraciones y reajustes que se estimen oportunos de acuerdo con la normativa reguladora.

7. Una vez determinado el importe de la petición de subvención de cada solicitud de acuerdo con el presupuesto validado, se procederá a la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos y hayan aportado la documentación preceptiva, en tiempo y forma.

8. En los casos que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación, y debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, deba desempatar para poder distribuir los fondos, si el empate es entre solicitudes del mismo tipo de actuación, se establecen como criterios de desempate los siguientes:

- a. En primer lugar: mayor puntuación en el bloque B. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto.
- b. En segundo lugar: mayor puntuación en el bloque A. Criterios relacionados con la capacidad de gestión de la entidad solicitante.
- c. En tercer lugar: mayor puntuación en la suma de los criterios relacionados con el plan de igualdad y la responsabilidad social.
- d. En cuarto lugar: orden temporal en la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta el día y la hora de entrada en el registro telemático.

9. La comisión de valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 4 de la convocatoria, de acuerdo a los criterios de valoración correspondientes, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, en caso de que se produjese la renuncia expresa de alguna de las entidades beneficiarias, o la aparición de circunstancias en las entidades beneficiarias propuestas que pusieran de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, libere el crédito suficiente. Dicha lista de reserva se creará a los efectos de conceder subvenciones a los incluidos en la misma.

10. Conforme al artículo 164.f) de la LHPV, la comisión de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes.

11. El órgano gestor podrá instar a la entidad beneficiaria propuesta, la reformulación de la actuación cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior a la subvención solicitada, en el plazo de 10 días hábiles, con objeto de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable en los términos previstos por el artículo 27 de la LGS, en relación con el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar: el objeto, condiciones y finalidad de la subvención; los requisitos y criterios de valoración establecidos en las bases y la convocatoria; las indicaciones que al efecto facilite el órgano gestor.



12. Conforme al artículo 164.f) de la LHPV, el órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la subvención.

Base vigesimosegunda. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. En relación con la valoración de las solicitudes, se podrá obtener un máximo global de 100 puntos. Para los tipos de actuación A, B, y C según la ponderación establecida en el Anexo III, y en el caso del tipo de actuación D, en el anexo IV, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Bloque A. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- a) Implantación territorial y consolidación institucional.
- b) Experiencia en el desarrollo de proyectos.
- c) Capacidad de gestión, planificación y evaluación.

2. Bloque B. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 80 puntos:

- a) Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación.
- b) Calidad del diseño del proyecto.
- c) Pertinencia al contexto y sostenibilidad.
- d) Viabilidad técnica y financiera de la actuación.
- e) Incorporación al proyecto de los enfoques transversales.
- f) Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat.

2. En la valoración de las actuaciones de acción humanitaria, para el tipo de actuación E regulada en las presentes bases, se podrá obtener un máximo global de 100 puntos, con la ponderación establecida en el Anexo V de esta resolución, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Bloque A. Criterios relacionados con la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos:

- a) Implantación territorial y consolidación institucional.
- b) Experiencia en el desarrollo de proyectos.
- c) Capacidad técnica del equipo USAR.

2. Bloque B. Criterios relacionados con la valoración de la calidad del proyecto, hasta un máximo de 80 puntos:

- a) Pertinencia y adecuación a la emergencia.
- b) Capacidad de movilización y despliegue.
- c) Calidad técnica del dispositivo de rescate.
- d) Viabilidad técnica y financiera.
- e) Seguridad operativa y gestión de riesgos.
- f) Coordinación con mecanismos internacionales de respuesta.
- g) Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat.



Base vigesimotercera. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Conselleria que tenga asignada la competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo, como órgano concedente, la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que puedan resultar aplicables conforme a la normativa vigente.

La resolución de concesión ha de ser motivada y contendrá, al menos, la siguiente información:

- Relación de subvenciones estimadas, divididas por tipo de actuación, que incluirá la siguiente información: número de expediente, NIF de la entidad beneficiaria, identificación de la entidad socia local o contraparte extranjera, título resumido de la actuación, puntuación total obtenida, subvención solicitada, presupuesto validado y subvención finalmente concedida.
- Relación de subvenciones desestimadas e inadmitidas, que incluirá la siguiente información: número de expediente, NIF de la entidad solicitante, título resumido de la actuación, puntuación total obtenida, y motivo de la denegación o inadmisión.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 21.2 de la LPAC, y el art. 32 de la Ley 6/2024, de Simplificación Administrativa, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de tres meses, contados desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Base vigesimocuarta. Aceptación y renuncia.

1. De conformidad con el artículo 24.5 de la LGS, la entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá de comunicar su aceptación, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al que tenga lugar la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte de la entidad beneficiaria a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. En el supuesto de que una entidad renunciase o no aceptase en plazo la subvención, se podrá reunir de nuevo la Comisión de Valoración a los efectos de proceder a lo que establece la base vigesimosegunda.



Base vigesimoquinta. Aplicación de los rendimientos financieros y remanentes no invertidos.

1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias deberán ser comunicados e incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella.
2. También es posible aplicar los referidos rendimientos financieros a una actividad distinta a la actividad subvencionada si concurren causas que así lo aconsejen. En estos casos será precisa la autorización del órgano gestor.
3. Cuando antes de la finalización de la actuación se prevea el cumplimiento pleno de los objetivos para los que fue concedida la subvención, y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar al órgano gestor autorización para la ampliación de las actividades ya programadas, o la financiación de nuevas actividades, siempre que estas últimas estén claramente alineadas con uno de los resultados ya previstos en la actuación. No será necesario solicitar autorización previa para invertir el remanente en la ampliación de una actividad ya programada cuando se trate de aumentar el número de ediciones de esta, manteniendo su naturaleza y perfil de población beneficiaria, y siempre y cuando no se invierta el remanente en nuevos conceptos de gasto no incluidos previamente en el presupuesto validado. Esta solicitud se tramitará como una modificación de la actuación. En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos de la actuación subvencionada finalizada o en curso, según los casos, y además el correspondiente presupuesto.
4. El órgano concedente será el competente para resolver sobre dicha autorización, salvo delegación expresa en el órgano gestor, debiendo reintegrar los remanentes en el caso de que la solicitud sea denegada. La resolución de la autorización de uso de remanentes no invertidos agota la vía administrativa, y contra ella cabrán los recursos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los remanentes no invertidos deberán ser devueltos al órgano concedente, previa o juntamente con la presentación de la justificación final. La entidad deberá confirmar previamente con el órgano gestor el número de cuenta corriente en la que efectuar el ingreso.

Base vigesimosexta. Modificación de la actuación objeto de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución podrán solicitar al órgano gestor de la subvención, de modo excepcional, extraordinario y por circunstancias sobrevenidas no imputables a la entidad beneficiaria, modificaciones sustanciales de la misma siempre que no afecte a las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y siempre que no perjudiquen derechos de terceros.
2. Son modificaciones sustanciales del proyecto:



- a) Las que afecten a la definición del objetivo general o del objetivo específico inicialmente formulados.
- b) Las que comporten eliminación o modificación del alcance de los resultados inicialmente formulados en la matriz de planificación del proyecto.
- c) Las que supongan una disminución del 30% o más de la población destinataria inicialmente prevista, o cambien el tipo de destinatarios del proyecto.
- d) Las que supongan un cambio del ámbito territorial inicialmente definido en la formulación del proyecto.
- e) La supresión, sustitución o incorporación de un socio local.
- f) Cualesquiera otras que alteren de forma significativa los objetivos, resultados, población destinataria o el contenido esencial de la actuación subvencionada.

3. La solicitud de modificación sustancial, que deberá estar motivada y justificada, se presentará por escrito antes de que transcurran dos meses desde que aparezca la circunstancia que la motive y en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, con el límite de 3 meses, previsto en el apartado 7 de esta base.

Deberá aportarse documentación que la justifique y, en su caso, se acompañará de nuevo cronograma de actividades, nuevo desglose presupuestario y la matriz del marco lógico incorporando los cambios propuestos cuando estos afecten a la temporalidad, los gastos previstos o los contenidos de la planificación.

La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad, conveniencia o deficiencias en la conducción del proyecto.

4. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y se comunicarán al órgano gestor en el momento en el que se produzcan, debiendo incluirse la motivación y justificación de esta. Estas modificaciones se harán constar en el informe de seguimiento del proyecto o, cuando no exista obligación de aportarlo, en el informe final.

Las modificaciones no sustanciales que afecten a la distribución del presupuesto deberán ajustarse a los criterios establecidos en la convocatoria para la determinación del presupuesto validado y de la cuantía individualizada de la subvención.

5. La modificación sustancial requiere la autorización expresa del órgano gestor, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de modificación en dicho órgano. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada.

6. Si el órgano gestor no acepta o aprueba la modificación, la entidad beneficiaria tendrá que optar entre mantener el proyecto inicial o bien reintegrar la cuantía correspondiente a la modificación no aceptada o aprobada.

Las modificaciones sustanciales no comunicadas o que se hayan denegado expresamente pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.



7. No podrán solicitarse o comunicarse modificaciones cuando resten tres meses para la finalización de la ejecución del proyecto, incluida su ampliación, con excepción de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

8. En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación de la actuación subvencionada o, en su caso, su reformulación, quedaron estipulados en función de los límites marcados por estas bases reguladoras.

Base vigesimoséptima. Ampliación del plazo de ejecución de la intervención.

1. Cuando por causas sobrevenidas, el beneficiario se viera obligado a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar de forma motivada y justificada al órgano concedente la ampliación del plazo de ejecución.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de 1 mes en proyectos de duración igual o inferior a 12 meses, y hasta un máximo de 2 meses en proyectos de duración superior a 12 meses e igual o inferior a 18 meses. La propuesta motivada y justificada de ampliación deberá ser comunicada al órgano gestor cuando se produzca la causa que motiva la ampliación.

3. Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente. En estos casos, las solicitudes motivando y justificando la propuesta de ampliación del plazo de ejecución se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con 1 mes de anterioridad al momento en que finalice el plazo.

4. Se podrán autorizar sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución de la subvención, a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que persistan las circunstancias que motivaron la ampliación o concurran nuevas circunstancias que lo justifiquen.

5. En todos los casos, el plazo de resolución será de 1 mes a contar desde el siguiente a la solicitud.

Base vigesimoctava. Suspensión o finalización anticipada de la actividad subvencionada.

1. Si durante la ejecución del proyecto acontecieran circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables a la entidad beneficiaria ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras que impidieran continuar con su normal ejecución, la entidad beneficiaria solicitará de forma motivada y justificada autorización de suspensión del proyecto que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente por el órgano gestor para su validez y efectos. La solicitud de suspensión incluirá la documentación justificativa y el plazo máximo de suspensión.

2. La autorización de suspensión fijará el plazo y condiciones de suspensión. Una vez finalizado el mismo, el órgano gestor podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas, procediéndose en tal caso a la presentación del informe final por parte de



la entidad beneficiaria y a la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final.

3. Cuando por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables al beneficiario ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras, el beneficiario se viera obligado a paralizar la ejecución de la actividad subvencionada y previera que la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor no fuera a desaparecer antes del término del plazo concedido, podrá dirigir al órgano concedente solicitud de finalización anticipada de la intervención subvencionada, en los términos del artículo 14 de la LPAC.

El órgano concedente dictará y notificará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada de la intervención subvencionada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

4. Del mismo modo, si existiesen motivos fundados para suponer que la actuación de acción humanitaria está siendo incorrectamente desarrollada, el órgano gestor podrá:

- Suspender provisionalmente el desarrollo de la intervención hasta que se supervise la ejecución de la actuación subvencionada, a menos que la entidad beneficiaria afiance la devolución de los fondos percibidos.
- Iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro.

Base vigesimonovena. Línea de Base.

1. La línea de base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de una actuación, estableciendo su punto de partida.

2. La línea de base será preceptiva en todos los proyectos de duración superior a 12 meses. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de una consultoría externa o realizarla la misma entidad con sus recursos técnicos.

3. La fecha límite de presentación del informe de línea de base será en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.

4. La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establece, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat, publicada en su web, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de línea de base. Igualmente establece en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas consultoras.

5. Junto con el informe de línea de base, el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación, o de



cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base trigésima. Informes de seguimiento.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada actuación subvencionada de duración superior a 12 meses, un informe de seguimiento anual sobre la marcha de la ejecución, según el modelo normalizado que será facilitado por el órgano convocante.
2. Transcurrido el periodo anual de ejecución, los informes de seguimiento deberán aportarse en el plazo máximo de 30 días hábiles.
3. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación de las actividades ejecutadas en el periodo de seguimiento.
4. Los informes anuales no podrán contener solicitudes de modificación sustancial de la actuación subvencionada, ni de ampliaciones de plazo, que deberán realizarse en otra solicitud, sin perjuicio de su mención, una vez autorizada, en el correspondiente informe anual.

Base trigésima primera. Seguimiento de la ejecución.

1. El órgano gestor, a través de sus propios medios, o bien con la colaboración de entidades especializadas, deberá realizar el seguimiento de la realización y gestión de las actuaciones subvencionadas, tanto en las sedes de las entidades en la Comunitat Valenciana como en los países de ejecución, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, de forma fehaciente y efectiva.
2. El personal de la Generalitat mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al órgano gestor la información y documentación que se le solicite.
3. El órgano gestor articulará sistemas de seguimiento de los proyectos aprobados a través de modalidades telemáticas que permitan la interlocución directa con la entidad beneficiaria del proyecto y la entidad socia local y que podrán aportar elementos cuya consideración se incorporará al expediente de la subvención.
4. Los informes técnicos de seguimiento serán elaborados y suscritos por el personal técnico del órgano gestor.

Base trigésima segunda. Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación de las subvenciones será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de la intervención subvencionada, sin posibilidad de ampliación.
El informe final incluirá las actuaciones que haya realizado la entidad beneficiaria para cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa vigente sobre transparencia y, especialmente, en lo referente a publicidad activa.



2. La modalidad de justificación de las subvenciones de esta convocatoria será, para los tipos de actuación A, B, C, y D, la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. Para el tipo de actuación E, la presentación de una cuenta justificativa simplificada.

3. La justificación de las subvenciones que sean ejecutadas en terceros países por las agencias que pertenezcan al sistema de Naciones Unidas y entidades que tengan un acuerdo suscrito con estas que les reconozca como su comité en España, podrá realizarse a través del sistema de auditoría interna, y otros procedimientos previstos en los reglamentos financieros de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

4. Los beneficiarios podrán ingresar voluntariamente los remanentes no aplicados a la subvención antes de la finalización del plazo de justificación.

5. Las entidades beneficiarias deberán presentar el informe final según modelo 8+3 del Grand Bargain 2.0, disponible en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

6. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, justificación con factura única u otros documentos de similar valor probatorio.

Base trigésima tercera. Requisitos de la documentación justificativa del gasto.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar justificación económica de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Deberá presentarse certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso. Las facturas se podrán abonar en metálico, transferencia o cheque.

3. Los justificantes de pago deberán abonarse desde la cuenta abierta para la gestión de la actuación subvencionable. Igualmente, los pagos realizados en los países receptores de ayuda deberán abonarse desde la cuenta abierta para la gestión de la actuación en el país de ejecución. En caso de no realizarse desde dicha cuenta no serán imputables a la subvención, salvo que se acredite su necesidad y se justifique su compensación sobre la cuenta bancaria abierta para la gestión de la actuación subvencionable, en el mismo plazo de ejecución de ella. Se exceptuará de este requisito a las actuaciones tipo D y E, de respuesta de emergencia.



4. Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria o el cheque, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa tributaria vigente.

5. La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de la actuación subvencionada. No obstante, se admitirán justificantes de gastos realizados con anterioridad al inicio de la actuación únicamente cuando se refieran a gastos de identificación y formulación, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se admitirán justificantes de gastos realizados con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución cuando se refieran a gastos de evaluación, auditoría, traducciones, gastos notariales y registrales, así como a los costes indirectos asociados a la presentación de la justificación final, siempre que dichos gastos se realicen y paguen antes de la finalización del plazo de justificación.

En todo caso, los gastos posteriores a la finalización del plazo de ejecución solo serán admisibles hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

6. Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o *cash*. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia de él junto con la documentación bancaria del cargo realizado.

7. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados y custodiados en la sede de la entidad beneficiaria o de sus socias locales, en tanto no prescriba la acción de reintegro, y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

8. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para recabarla.

9. En aquellos casos en los que alguno de los requisitos de la documentación justificativa contemplada en estas bases reguladoras, esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma publicada en el Boletín Oficial del país o de un documento oficial, declaración de la Oficina de Cooperación Española o bien de la Embajada u oficina consular de España en el país en cuestión, o en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España, en el momento en que se presente la justificación del gasto y juntamente con ella.



10. Los beneficiarios, al tratarse de sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la LPAC, estarán obligados a presentar la documentación justificativa a través de medios electrónicos.

11. No serán admisibles los gastos autofacturados, es decir, aquellos cuyos justificantes de gastos estén emitidos por la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus socias locales.

Base trigésima cuarta. Uso de recibos.

1. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos.

2. Para los pagos realizados en los países receptores de ayuda:

- a) Se considerarán facturas los documentos que sean admitidos legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.
- b) Se podrán utilizar los recibos, previa autorización del órgano gestor, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que las personas o entidades receptoras de tales pagos no están sujetas a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.

3. La solicitud de autorización debe contener la descripción de las mercancías, bienes o servicios cuya adquisición se pretende realizar con recibos, y las cuantías máximas que se pretende justificar con recibos para cada tipo de gasto.

La solicitud se acompañará de la norma local que acredite la no sujeción a la obligación de emitir facturas o de documento oficial, expedido por un organismo público competente, por la Oficina de Cooperación Española, Embajada o consulado o, en su defecto, por la Embajada del País de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

4. Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

Base trigésima quinta. Auditoría.

1. Cuando la empresa que realice la auditoría sea española, no es obligatoria la presentación, previamente a la contratación, de los Términos de Referencia “*en adelante TdR*” de auditoría y la propuesta de la empresa auditora para recibir el visto bueno del órgano gestor, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de documentar el proceso de contratación de la empresa o persona auditora y de conservar los documentos.

2. En el caso de que la auditoría se realice en el extranjero, podrá ser realizada por auditores o auditoras ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir sistema de habilitación, el informe previsto en esta base podrá realizarse por un auditor o auditora establecido en el citado país siempre que su designación la lleve a cabo



el órgano gestor, o sea ratificada por este a propuesta de la entidad beneficiaria, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

En este supuesto se seguirá el siguiente procedimiento: La entidad subvencionada remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los TdR que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o poderes notariales o registro de inscripción similar. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

3. El informe de auditoría se presentará firmado electrónicamente, de conformidad con el art. 14.2 de la LPAC, en soporte informático.

4. El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en las bases, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

5. Los contratos de auditoría, requisitos, características y contenido del informe, vienen detallados en la guía de auditoría señalada en la web de la conselleria competente, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

Base trigésima sexta. Evaluación final.

1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, aportando para ello datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, sobre la base de criterios de evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.

2. En el tipo de actuación A, B, C y D la evaluación podrá realizarse íntegramente por una entidad distinta a la beneficiaria, en régimen de evaluación externa, o con la participación de una entidad externa, en régimen de evaluación mixta, siendo preceptivo, en cualquier caso, el concurso de una consultora independiente. En la modalidad E, la evaluación podrá realizarse con medios propios de la entidad beneficiaria.

3. La entidad beneficiaria de la subvención es responsable directa de la gestión de la evaluación. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.

4. La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de



cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en las evaluaciones finales. Igualmente establecerá en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas evaluadoras.

5. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión todas las evaluaciones realizadas en modalidad externa o mixta deberán aportar, junto al informe de evaluación final, un resumen ejecutivo del mismo. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria.

6. En el caso de que, por razones de fuerza mayor acontecidas en el país de intervención, debidamente justificadas, no pudiera acometerse en terreno la evaluación del proyecto por imposibilidad material de ejecución o por falta de garantía en las condiciones de seguridad del equipo evaluador, el órgano gestor podrá autorizar a la entidad beneficiaria para que realice la evaluación de manera interna.

Base trigésima séptima. Informe final.

1. Junto con el informe de auditoría y el informe de evaluación final, la entidad presentará un informe final de ejecución de las actuaciones de acción humanitaria según modelo 8+3 del Grand Bargain 2.0, disponible en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Certificación bancaria, u otra documentación bancaria, emitida por las entidades financieras de las cuentas abiertas para la ejecución de la intervención subvencionada, tanto en España como en el país o países de ejecución, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera debe presentar certificado de la entidad financiera de la no existencia de los rendimientos financieros.
- b) Certificación bancaria, u otra documentación bancaria acreditativa de las transferencias realizadas con cargo a la subvención, incluyendo, en su caso, los tipos de cambio de las transferencias bancarias realizadas. En el caso que dicha certificación no reflejase el tipo de cambio, se podrá consultar los tipos de cambio del período correspondiente en instituciones u organismos oficiales.
- c) Declaración responsable de la entidad socia local acreditativa del importe de las transferencias recibidas imputables a la subvención concedida.
- d) Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por la persona responsable de la actuación subvencionada de la entidad beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.
- e) Acreditación de la no recuperación de impuestos indirectos, incluidos el impuesto sobre el valor añadido y otros de naturaleza análoga. Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en



tanto no sean efectivamente recuperados. Se deberá acreditar que un impuesto no es recuperable, mediante certificado de la Administración Tributaria del país de ejecución o declaración responsable de la entidad beneficiaria acompañado de un informe de la Oficina de Cooperación Española o Embajada de España. En caso de recuperar los impuestos durante el plazo de actuación se podrán reinvertir en costes directos, previa autorización del órgano gestor. En caso de recuperarse con posterioridad a la finalización de la actuación se deberá solicitar autorización previa del órgano gestor para reinvertir dichas cantidades en actividades complementarias a la actuación originalmente aprobada.

- f) Certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, que indicará las cantidades aportadas, su procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.
- g) En el caso de entidades agrupadas, certificación de la entidad representante en la que se declare el cumplimiento del umbral mínimo de ejecución del 20% por entidad, establecido en la base tercera apartado 2, d), de conformidad con el acuerdo de colaboración y el informe final aportado.
- h) Actas de transferencia y afectación de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados en la intervención. En caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en registro legal de la propiedad a nombre de la contraparte o población destinataria que se haga cargo de ellos
- i) Certificado del responsable legal de la entidad beneficiaria que indique el coste total de la actuación subvencionada, el desglose por financiadores, los intereses generados, en su caso, y los objetivos conseguidos.
- j) Certificado de la persona representante legal de la entidad beneficiaria sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos totales y el porcentaje que representa respecto del total de los costes directos del presupuesto validado por la Generalitat.
- k) Justificante bancario del reintegro en el supuesto de remanentes no invertidos, así como de los intereses derivados de ellos, en su caso.
- l) En el caso de cofinanciación procedente de aportaciones financieras privadas procedentes de subvenciones, acreditación de que se ha comunicado a la entidad concedente de la subvención su aportación como cofinanciación al proyecto o programa de esta convocatoria.
- m) En el caso de cofinanciación procedente de aportaciones financieras públicas procedentes de subvenciones, de conformidad con el art. 49 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas con dichos fondos en la intervención subvencionada.

El beneficiario deberá justificar estas aportaciones únicamente mediante la acreditación de la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la presentación de una certificación de ejecución de la Administración correspondiente.

De no estar disponibles estas certificaciones se utilizarán medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos, que consistirán en la realización de una comprobación por muestreo de los justificantes imputados a las aportaciones de otras administraciones públicas. A estos efectos, el beneficiario podrá aportar constancia de la entrega de la documentación justificativa a las administraciones públicas cofinanciadoras,



a quienes se podrá dirigir directamente su solicitud de acreditación de la presentación de la justificación.

2. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación que no hubieran sido aportadas, en su caso, junto con los informes de seguimiento.

3. Junto con el informe final el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional del proyecto para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base trigésima octava. Plan de control.

1. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo aprobará un plan de control para garantizar la realización material de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la LHPV.

2. El órgano concedente llevará a cabo la comprobación y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las actuaciones desarrolladas según lo contemplado en estas bases y convocatoria de subvenciones. Los informes técnicos con ocasión del plan de control serán elaborados y suscritos por el personal técnico del órgano gestor.

3. El órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención.

Asimismo, desde el órgano directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo, se podrá requerir a la entidad beneficiaria, la remisión de todos los elementos o materiales relacionados con las actividades subvencionadas, incluyendo folletos, carteles publicitarios, programas, publicaciones y demás soportes de difusión, información o comunicación elaborados en el marco de la actuación subvencionada.

4. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Comptes.

Base trigésima novena. Reintegro de la subvención.

1. El órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia estas bases reguladoras. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final. Para ello el órgano gestor emitirá informe en el que se pondrán de manifiesto los incumplimientos correspondientes, dando un plazo de 10 días para formular alegaciones, en el que la entidad beneficiaria podrá aportar documentos u otros elementos de juicio; pasado este plazo, el órgano gestor, a la vista de las alegaciones, podrá abrir un período de prueba, pasado el cual, el órgano concedente dictará resolución del incidente de incumplimiento. Dicha resolución agota la vía administrativa. La tramitación



de este incidente de incumplimiento, en lo no previsto en este apartado, se regirá por lo establecido procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el apartado siguiente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

4. Cuando el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior sea debido a la imposibilidad material de ejecución o fuerza mayor, procederá el reintegro del importe no ejecutado. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,



supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste.

5. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y ésta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida.

6. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.

7. De conformidad con lo establecido en el art. 23 del Decreto 118/2022, del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, así como incurrir en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido, constituirá causa de reintegro de la subvención.

Base cuadragésima. Normativa aplicable en materia de reintegros.

En cuanto al reintegro de subvenciones, se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Base cuadragésima primera. Graduación de los incumplimientos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, para la graduación de los incumplimientos establecidos en estas bases, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:

1.1 Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100% de la subvención.

1.2 Incumplimiento de la obligación de justificación: 100% de la subvención.

1.3 Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100% de la subvención.

1.4 En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la parte beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:



- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: hasta el 100% de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- b) Incumplimiento de la fecha de inicio de la actuación o de la reanudación del proyecto en los casos de suspensión tras requerimiento del órgano gestor: hasta el 100% de los gastos no ejecutados.
- c) Demora en la presentación de la justificación: el 0,1% de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento, lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de la presentación de la solicitud de conformidad para contratar la auditoría externa. Procederá el reintegro del 50 % de la partida de dichos gastos contenida en el presupuesto validado.
- e) Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10% de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100% de su importe.
- f) Documentación obligatoria, distinta de justificantes de gasto, no presentada o deficiente: hasta el 10% de la subvención, proporcionalmente a la documentación no presentada.
- g) Introducción de modificaciones recogidas en estas bases reguladoras sin la preceptiva autorización del órgano competente, se procederá al reintegro del 100% de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo que fuera aceptada en virtud del artículo 86 del Reglamento de la LGS.
- h) Incumplimiento de apertura de una cuenta en el país de ejecución para la gestión de la actuación subvencionada, salvo que se aporte justificación de la imposibilidad de ello, se procederá al reintegro del 10% del importe no transferido mediante acreditación bancaria.
- i) Incumplimiento de la obligación de apertura de una cuenta abierta exclusivamente para el proyecto objeto de subvención e ingresar el importe en dicha cuenta, se procederá al reintegro del 10% de la subvención concedida.
- j) Incumplimiento de difusión de la participación de la Generalitat en las actividades, publicaciones, y demás actuaciones de difusión realizadas, se procederá al reintegro del 10% de la subvención.

1.5 La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en este caso procederá el reintegro establecido en la referida decisión.

1.6 Subvención no ejecutada por cualquier causa: el 100% de la subvención no ejecutada.

2. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos de las actuaciones subvencionadas, en caso de producirse por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del



derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

Base cuadragésima segunda. Régimen sancionador.

1. Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en materia de cooperación al desarrollo, de subvenciones, de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.

2. En lo referente a las sanciones y su graduación, se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en la materia.

3. Las sanciones en materia de ayudas o subvenciones de cooperación para el desarrollo serán impuestas por los órganos que tengan atribuida la competencia en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Base cuadragésima tercera. Protección de datos.

1. De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, la información de carácter personal proporcionada por las entidades interesadas será utilizada por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS y de la LHPV.

2. La Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

3. En el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuadas, pertinentes y limitadas al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

4. Cuando las entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir con las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria y del otorgamiento de la subvención, tendrán que informarlas en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

5. Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:



a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

b) Los datos de la Delegación de protección de datos son los siguientes: c/ de la Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones a las entidades solicitantes.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos, correspondientes al cumplimiento de una obligación legal y al cumplimiento de una misión realizada en interés público, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones y el órgano de intervención competente, en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable del tratamiento.
- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

g) No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/9-Q>

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/qEKm-9> esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

6. El órgano concedente y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.



7. Los datos personales que obren en las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base cuadragésima cuarta. Cláusula de responsabilidad social.

Las cláusulas de responsabilidad social han sido incorporadas en los criterios de desempate de la base vigesimoprimera.

Base cuadragésima quinta. Publicidad y Propiedad Intelectual.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación, incluyendo para ello los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat y de la Cooperación Valenciana, en cualquier medio utilizado para la difusión de las actividades programadas y la comunicación en el marco de la actuación subvencionada.

2. Los documentos y videos editados, así como cualquier otro material educativo o de sensibilización producido como resultado de la actuación subvencionada, además de contener los logotipos de la Generalitat y de la Cooperación Valenciana, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: *“Está publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de «nombre de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo». El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «nombre de la entidad beneficiaria» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat”*.

3. Todos los materiales didácticos y recursos educativos generados para la actuación, en cualquier formato de producción, financiados total o parcialmente con cargo a la subvención concedida, tendrán que editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat, y acogerse a las cláusulas abiertas de propiedad intelectual establecidas en la licencia Creative Commons BY-SA, lo que deberá reflejarse de manera explícita y visible en los recursos generados.

4. El incumplimiento de las exigencias recogidas en los apartados anteriores de esta base podrá conllevar el reintegro total o parcial del coste imputado.

5. En la página web de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo están disponibles los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat y de la Cooperación Valenciana, unas instrucciones para la realización de publicaciones y acciones de difusión y divulgación, así como el enlace al *manual de identidad corporativa de la Generalitat*.

6. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión, sensibilización y educación producidos en el marco de la actuación subvencionada.

7. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión todas las evaluaciones realizadas en modalidad externa o mixta deberán aportar, junto al informe de evaluación final, un resumen ejecutivo del mismo.



ANEXO II

Convocatoria para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de acción humanitaria de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, para el ejercicio 2026.

ÍNDICE

- Apartado 1. Financiación de las ayudas.
- Apartado 2. Objeto.
- Apartado 3. Condiciones de la concesión de las ayudas.
- Apartado 4. Actuaciones subvencionables.
- Apartado 5. Cuantía individualizada de la subvención.
- Apartado 6. Gastos subvencionables.
- Apartado 7. Compatibilidad con otras subvenciones.
- Apartado 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- Apartado 9. Documentación preceptiva.
- Apartado 10. Documentación valorativa.
- Apartado 11. Subsanación de la solicitud.
- Apartado 12. Criterios de valoración de las solicitudes.
- Apartado 13. Plazo de resolución y notificación.
- Apartado 14. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Apartado 15. Comprobación de la realización de la actividad a través del plan de control.
- Apartado 16. Pagos anticipados y régimen de garantías.
- Apartado 17. Recursos contra la resolución de las ayudas.
- Apartado 18. Protección de datos.
- Apartado 19. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE.

Apartado 1. Financiación de las ayudas.

1.1 Esta convocatoria se financiará con cargo a las siguientes líneas de subvención, del Presupuesto de la Generalitat para el año 2026:

- a) Línea S0507, «Subvenciones destinadas a financiar proyectos de desastres, conflictos humanos y promoción y defensa de los derechos humanos», dotada con un importe de 9.810.000 €, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000.G134A00.48101.



b) Línea S0306, «Subvenciones ONGD ayuda humanitaria», dotada con un importe de 1.600.000 €, en el capítulo VII, para la financiación de gastos de capital, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000.G134A00.78101.

c) Línea S0506, «Subvención recuperación de fondos cooperación a través de sentencias judiciales», dotada con un importe de 94.137,37 €, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000.G134A00.48101.

1.2. Asimismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de 3.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en la misma no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

1.3. De conformidad con el artículo 11.6 del citado Decreto 77/2019, esta resolución prevé, que ante eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

Apartado 2. Objeto.

Convocar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a los créditos del Presupuesto para 2026 de la Generalitat, para la financiación de gastos corrientes y de inversión, para la financiación de proyectos de acción humanitaria de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema.

Se entiende por proyecto, en el ámbito de la presente convocatoria, el conjunto de acciones dirigidas a la consecución de un objetivo específico en un país o zona fronteriza determinada, que pueden estar insertas en programas o planes de desarrollo de mayor envergadura. Los proyectos tendrán una duración mínima de 12 meses.

Apartado 3. Condiciones de la concesión de las ayudas.

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la LHPV y el artículo 22 de la LGS.

Apartado 4. Actuaciones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las descritas en la base primera de las bases reguladoras (Anexo I) de la presente resolución, correspondientes a los tipos de actuación A, B, C, D y E.

2. Las actuaciones a subvencionar en esta convocatoria tendrán que cumplir los siguientes requisitos generales:



a) Podrán ejecutarse en cualquier país o territorio, siempre que pertenezca a la misma área geográfica, para contribuir a dar respuesta a las necesidades de vulnerabilidad de las personas que padecen crisis provocadas por desastres y conflictos de diversa índole, de acuerdo con lo que contemple el vigente Plan director de la cooperación valenciana.

b) Los proyectos concurrentes deberán obtener una puntuación mínima de 65 sobre 100, en los criterios objetivos de valoración recogidos en la base vigesimosegunda, así como en los anexos III, IV y V de la resolución, para entender superada la valoración técnica de las actuaciones subvencionadas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera del Anexo I, a los efectos de esta convocatoria, los distintos tipos de actuación se sujetarán a los siguientes límites económicos, temporales y presupuestarios:

Actuación A. Estas actuaciones de acción humanitaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El importe máximo de la subvención a percibir para cada proyecto para desarrollar actuaciones tipo A no podrá ser superior a 400.000 €.
- b. El plazo máximo de ejecución será de 15 meses.
- c. Financiación de gastos corrientes (capítulo IV) y gastos de inversión (capítulo VII). El capítulo VII no podrá superar el 40% del total de la subvención solicitada.
- d. El presupuesto global destinado a los tipos de actuación A y C estará constituido por la diferencia entre el importe total de los fondos asignados a la convocatoria SOLHUM 2026 y los importes asignados a los tipos de actuación B, D y E, conforme al detalle que figura a continuación.

Actuación B. Las actuaciones en situaciones de emergencia humanitaria compleja derivadas de conflictos armados o de elevados niveles de violencia generalizada deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El importe máximo de la subvención a percibir para cada proyecto para desarrollar actuaciones tipo B no podrá ser superior a 600.000 €.
- b. El plazo máximo de ejecución será de 15 meses.
- c. Financiación de gastos corrientes (capítulo IV) y gastos de inversión (capítulo VII). El capítulo VII no podrá superar el 40% del total de la subvención solicitada.
- d. El presupuesto global del tipo de actuación B ascenderá a 1.800.000 €.

Actuación C. Las actuaciones de post emergencia encaminadas a la reconstrucción y rehabilitación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El importe máximo de la subvención a percibir para cada proyecto para desarrollar actuaciones tipo C no podrá ser superior a 600.000 €.
- b. El plazo máximo de ejecución será de 18 meses.



c. Financiación de gastos corrientes (capítulo IV) y gastos de inversión (capítulo VII). El capítulo VII no podrá superar el 40% del total de la subvención solicitada.

d. El presupuesto global destinado a los tipos de actuación A y C estará constituido por la diferencia entre el importe total de los fondos asignados a la convocatoria SOLHUM 2026 y los importes asignados a los tipos de actuación B, D y E, conforme al detalle que figura a continuación.

Actuación D. Estas actuaciones de respuesta de emergencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. El importe máximo de la subvención a percibir para cada proyecto para desarrollar actuaciones tipo D no podrá ser superior a 600.000 €.

b. El plazo máximo de ejecución será de 12 meses.

c. Financiación de gastos corrientes: Capítulo IV.

d. El presupuesto global del tipo de actuación D ascenderá a 1.200.000 €.

Actuación E. Estas actuaciones de respuesta de emergencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. El importe máximo de la subvención a percibir para cada proyecto para desarrollar actuaciones tipo E no podrá ser superior a 30.000 €.

b. El plazo máximo de ejecución será de 12 meses.

c. Financiación de gastos corrientes: Capítulo IV.

d. El presupuesto global del tipo de actuación E ascenderá a 60.000 €.

Apartado 5. Cuantía individualizada de la subvención.

A los efectos de establecer la cuantía de cada subvención, se determinará el presupuesto validado de la actuación a partir del análisis y evaluación del presupuesto presentado, de acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en las bases del ANEXO I.

Se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada en los correspondientes informes técnicos. Para determinar el presupuesto validado en la resolución de la convocatoria, se establecen los supuestos siguientes en los que se excluirán o minorarán los gastos presupuestados en la valoración de las solicitudes:

a) Los que no estén recogidos como subvencionables en las bases decima y undécima.

b) Los expresamente excluidos en las bases.

c) Los que resulten innecesarios o superfluos por no ser estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades programadas, podrán ser suprimidos o minorados.

d) Los gastos relacionados con recursos que se consideren sobredimensionados, y los gastos que se consideren presupuestados por encima del precio medio de mercado, serán minorados. Para la determinación del precio medio de mercado de ciertos costes, el



órgano gestor podrá valerse de los presupuestos presentados por las entidades solicitantes. De esta forma, se podrá establecer el importe máximo a presupuestar de determinados conceptos de gasto (formulación e identificación, auditoría, línea de base, evaluación, servicios profesionales, etc.) a partir del valor promedio presupuestado para ese gasto por el conjunto de solicitudes presentadas a una determinada modalidad.

e) Los gastos que no estén acreditados documentalmente mediante facturas proforma, cuando sea preceptiva su presentación, podrán ser suprimidos.

f) Aquellos gastos insuficientemente definidos y detallados, de forma que no sea posible entender su naturaleza, dimensión o vinculación con la actuación, serán suprimidos.

g) Los gastos que estén situados erróneamente en una partida o en un capítulo presupuestario, no se minorarán, salvo que una vez ubicados correctamente se supere el máximo subvencionable de la partida.

h) Los gastos que excedan de los límites establecidos en una partida determinada, una vez minorados los importes por los supuestos anteriores, se minorarán en la cuantía que exceda de dichos límites.

i) Las aportaciones en especie o las aportaciones financieras públicas o privadas, no admitidas por no acreditarse de acuerdo con los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria. En este caso se minorará la subvención proporcionalmente, de conformidad con lo establecido en la base octava de esta resolución, salvo que la entidad haya presentado declaración responsable en la que asume la cofinanciación no admitida, en cuyo caso será imputada a la entidad beneficiaria como aportación dineraria.

Apartado 6. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos recogidos en las bases novena y décima del anexo I, en las condiciones y porcentajes indicados en las bases.

Apartado 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en estas bases reguladoras son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas.

2. La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en estas bases reguladoras, está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.



3. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actuación, y a tal fin, la entidad solicitante deberá presentar ante el órgano gestor, declaración responsable en ese sentido.
4. En el caso de que el importe total de las subvenciones obtenidas para una misma actuación, en materia de acción humanitaria, sea superior a su coste global, se reducirá la subvención concedida en la cantidad correspondiente al exceso.
5. No podrá solicitarse una subvención para financiar una actuación, si en el mismo ejercicio presupuestario, y dentro del mismo programa presupuestario destinado a actuaciones de acción humanitaria de la Generalitat, ya se solicitó otra subvención, cuando exista identidad de objeto y entidad beneficiaria entre las actuaciones cuya subvención se solicita. Si ello ocurriera, la entidad solicitante deberá optar por una de las subvenciones solicitadas. Esta norma no es de aplicación si se trata de una intervención de respuesta de emergencia (tipo de actuación D).
6. Para la justificación de proyectos con varias administraciones públicas concedentes de subvenciones o ayudas se estará a lo previsto en el art. 49 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo y en la base trigésima novena de esta resolución.

Apartado 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOGV.
2. Las entidades solicitantes, dado que son personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la LPAC, por lo tanto, presentarán las solicitudes exclusivamente de manera telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat. Se podrá acceder mediante la página web de la conselleria competente, en la URL <https://breu.gva.es/b/U--v-ktbG> . A tal efecto, la presentación de solicitudes, así como el resto de las actuaciones administrativas, se efectuará a través de la aplicación electrónica ESTER (MARTE TRAMITA) habilitada por la Generalitat.

Desde la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo se prestará asistencia para la presentación electrónica de las solicitudes hasta las 15.00 horas del último día hábil del plazo de presentación.

3. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:
 - a) Certificado de representante de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.
 - b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.
 - c) En el supuesto de que la representación no conste inscrita en el Registro de Representantes de la Generalitat, la solicitud deberá acompañarse de la documentación



acreditativa de la representación, mediante poderes suficientes u otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

4. En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ONGD, la solicitud será presentada por la entidad solicitante designada como representante de las entidades que componen la agrupación.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, las entidades solicitantes manifestarán en la presentación de la solicitud de subvención, individualmente o en agrupación, la autorización o no oposición, según los casos, para que la Dirección General de Inclusión y Cooperación al desarrollo obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, y en este caso las entidades no tendrán que aportar los correspondientes certificados. En caso de que la entidad solicitante no autorice o se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que indicarlo expresamente en el formulario telemático de solicitud, y quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

6. Los modelos de formularios y de anexos se encuentran en la URL de la solicitud citada, y en la web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

7. Los modelos de plantillas que figuran en la web, distintos de los formularios y anexos de obligada cumplimentación, se ponen a disposición de los solicitantes con el fin de facilitar los contenidos mínimos que debe figurar en cada documento, siendo posible añadir, si se estima pertinente, toda la información que ayude a una mejor explicación de lo que se pretende declarar. Es el caso de las declaraciones responsables, acuerdos, declaraciones de cofinanciación, entre otros.

Apartado 9. Documentación preceptiva.

Las solicitudes general y específica formalizadas en todos sus apartados y firmadas electrónicamente por el/la representante legal debidamente autorizado/a, ira acompañada de la documentación preceptiva siguiente.

La capacidad financiera y de gestión para realizar el proyecto subvencionable prevista en la base cuarta de las bases reguladoras se acreditará mediante la documentación económica, técnica y organizativa exigida en este apartado, en particular mediante el estado contable de la entidad, la relación de recursos humanos adscritos al proyecto, la experiencia previa acreditada y la documentación técnica y presupuestaria presentada junto con la solicitud:

1. Presupuesto del proyecto, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial, en el que se reflejarán las partidas presupuestarias de gastos comprendidos en el proyecto y que tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial del apartado 7 de la base novena.

2. Anexos al presupuesto del proyecto, en los que se detallarán, cuando proceda, las facturas proforma, los presupuestos profesionales o los informes periciales relativos a los costes y a



los inmuebles vinculados al proyecto. Asimismo, junto con dichos anexos deberá aportarse la acreditación documental de:

- a) La cofinanciación del proyecto, cuando resulte exigible, se realizará tanto de las aportaciones financieras como de las aportaciones en especie, mediante la certificación de la persona física o jurídica, que ostenta la representación de la Entidad que la aporta. En el caso de las aportaciones en especie de servicios, en la certificación o aneja a ella, se describirá y cuantificará la aportación indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario cuando corresponda, además de la valorización total. En el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y forma de adquisición. En el caso de terrenos, edificios y locales se acreditará la titularidad y régimen de propiedad, así como los precios de alquiler, en su caso. Toda la cofinanciación deberá quedar acreditada documentalmente en la solicitud de la subvención.
- b) Se adjuntará declaración responsable de la entidad, acreditativa de los fondos aportados como cofinanciación, que acredite que se cumple con las condiciones de financiación de la base séptima, y en la que se hará constar que si no se acredita cofinanciación suficiente o el órgano gestor no acepta la cofinanciación propuesta, será la entidad la que asumirá esta cofinanciación. Modelo disponible en la Sede Electrónica de la Generalitat en el procedimiento de solicitud de la subvención (apartado formularios), y en la web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo <https://breu.gva.es/b/uD-6ugO-HCy>.
- c) Facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de gastos superiores a 10.000 €, aunque sean diferentes conceptos de gasto, de un mismo proveedor, pero de naturaleza homogénea. Estos documentos tendrán que prever en detalle los trabajos a realizar, el número de horas empleadas, el importe de los trabajos y la fecha y el sello o firma de la empresa o profesional que emite las facturas.
- d) El órgano gestor podrá solicitar, cuando considere necesario, facturas proforma o presupuestos adicionales, u otros documentos, que avalen los importes reflejados en el presupuesto, para garantizar la adecuación al gasto.
- e) Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad de los inmuebles vinculados al proyecto, así como de su valor.
- f) En el supuesto de que el proyecto comprenda la construcción de viviendas o infraestructuras, se tendrán que aportar los permisos de obra o documentos que acreditan la conformidad de las autoridades locales.
- g) En el caso que se incluyan en el presupuesto gastos de voluntariado, contemplados en la base décima, los acuerdos de incorporación de voluntariado, firmados y conformes con el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, deberán aportarse en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de colaboración equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.



h) Acuerdos complementarios de destino previstos por el artículo 10 del Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, del personal expatriado que preste sus servicios en el país en el que se ejecuta la intervención, referidos en la base undécima. Podrán aportarse en el momento de la justificación.

3. Anexo de personal vinculado al proyecto, en el cual se relacionará el personal del que dispondrá la entidad solicitante, si es el caso, las entidades en agrupación, y las entidades socias locales. En el anexo de personal se relacionarán los perfiles profesionales del personal imputado a la subvención, y el tiempo y porcentaje de dedicación al proyecto.

4. Anexo de relación de proyectos, en el cual se tienen que relacionar todos los proyectos aportados como experiencia de la entidad solicitante, si es el caso, de las entidades en agrupación. Únicamente se tendrán en cuenta para su valoración los relacionados en este anexo, debidamente acreditados. No se valorarán en el apartado de experiencia los proyectos que acrediten el cumplimiento del requisito o requisitos establecido/s en la base cuarta.

5. Estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, o bien los últimos auditados, todo esto suscrito por persona autorizada según los estatutos.

6. Certificados expedidos por una administración pública, organismo oficial o entidad privada financiadora, que acredite fehacientemente la ejecución de los proyectos aportados como experiencia y la conformidad de la entidad financiadora con la documentación justificativa presentada, y dónde conste: denominación del proyecto, lugar de actuación, duración, fecha de inicio y de finalización e importe de la subvención concedida. No será necesario presentar estos certificados de los proyectos subvencionados por la Generalitat, relacionados en el anexo de proyectos, gestionados por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

7. Estatutos e inscripción de las entidades socias locales ante la administración competente que acredite su capacidad jurídica y de obrar en el país de ejecución del proyecto, en el caso de tratarse de una entidad privada. En el caso de tratarse de una entidad pública, podrá acreditar documentalmente sus competencias territoriales y materiales mediante la aportación de su norma constitutiva u otros documentos probatorios.

8. Documento en el que conste la conformidad de la entidad socia local en la ejecución del proyecto y que detalle los términos de colaboración entre la entidad solicitante y la entidad socia local, firmado por las personas que ejerzan la representación legal de ambas partes. Deberán constar, entre otros, los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada parte y el porcentaje de la subvención a ejecutar por cada una.

9. Proyecto técnico detallado en el cual se concretará la actividad objeto de subvención, cuya presentación junto a la solicitud general y específica es requisito esencial y que constará de los documentos siguientes:

a) Proyecto técnico descriptivo, que tendrá que contener, al menos, un índice inicial, información detallada sobre el contexto de intervención, el diagnóstico y la justificación de la



actuación, identificación de las necesidades humanitarias en el contexto concreto de intervención, la descripción de la población beneficiaria desagregada por sexo y edad, los objetivos y resultados esperados, las actividades a realizar y su calendarización, un estudio de la viabilidad de la actuación, y la metodología e instrumentos de seguimiento y evaluación. Tendrá una extensión máxima de 60 páginas, tipo de letra Arial 11, interlineado sencillo, entre 2 y 2,5 cm para todos los márgenes (superior e inferior, derecho e izquierdo). Por cada página en exceso, se penalizará 0,10 puntos del total de la puntuación obtenida.

La denominación de la actuación o título del proyecto tendrá una extensión máxima de 75 caracteres, con letra tipo Arial 11.

b) Matriz de planificación del proyecto, de acuerdo con el enfoque del marco lógico, disponible en la Sede Electrónica de la Generalitat en el procedimiento de solicitud de la subvención (apartado formularios), y en la web de la de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo <https://breu.gva.es/b/uD-6ugO-HCy>.

10. Cronograma, en el que se refleje una planificación temporal detallada de las actividades programadas en la actuación.

11. En el caso de presentación de la solicitud por una agrupación de entidades, tendrán que presentar un acuerdo suscrito entre las entidades que la componen, donde conste, al menos, la entidad responsable jurídicamente ante la Generalitat que será la que ostentará la representación de la agrupación, la identificación de la persona representante legal, así como la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, y tendrá que citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. Este documento tendrá que estar firmado digitalmente por todas las entidades que forman la agrupación. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de la conselleria competente, consta un modelo para aportar este acuerdo.

12. Índice con la relación de documentos presentados en la solicitud, indicando en el título de cada documento su contenido y, en todo caso, en este índice constarán los documentos a los que se hace referencia en el proyecto.

13. En el caso de nuevo perceptor o nueva cuenta bancaria, deberá acreditar la tramitación de la inscripción de la nueva cuenta que deberá realizarse mediante trámite telemático: mantenimiento de terceros, mediante el Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias: <https://breu.gva.es/b/p2N---Y620>

14. En el supuesto de que en el formulario de solicitud se oponga expresamente a que la conselleria competente, obtenga de manera directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, o no autorice la consulta de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, se tendrán que aportar los certificados acreditativos de estas circunstancias. En el caso de los certificados acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias, tienen que incluir la acreditación de esta circunstancia referida a efectos de la obtención de ayudas y



subvenciones. En este supuesto, y en el supuesto de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, se presentarán los certificados de todas las entidades agrupadas.

15. La inscripción de las entidades solicitantes, y si es el caso, de las entidades agrupadas, así como la sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, y la acreditación de la representación de la entidad solicitante en caso de que sea necesario, será comprobada de oficio con los datos que constan en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. La modificación o actualización de estos datos tendrá que ser comunicada de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Decreto 19/2020, de 7 de febrero, del Consell, de regulación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

16. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, o si procede, a las entidades en agrupación, requeridos en los apartados 5, 6 y 7 de esta resolución, si ya se hubiesen presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva en materia de cooperación al desarrollo, convocadas el año anterior por la Conselleria competente en esta materia siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y el número de expediente en el cual fueron presentados.

17. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en el apartado 5 de esta resolución, si en el plazo de presentación de solicitudes estuvieron publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la URL de publicación.

18. Los anexos citados en los apartados 1 a 4 de esta resolución están a disposición de las entidades solicitantes en la Sede Electrónica de la Generalitat en el procedimiento de solicitud de la subvención (apartado formularios), y en la web de la de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo <https://breu.gva.es/b/uD-6ugO-HCy>.

Apartado 10. Documentación valorativa.

1. Las entidades solicitantes podrá adjuntar a la solicitud, en su caso, la documentación valorativa siguiente:

- a) Resolución de inscripción del Plan de igualdad de la entidad solicitante (o de alguna de las entidades agrupadas) en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o resolución de visado del Plan de Igualdad emitido por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra comunidad autónoma, vigente. Esta documentación solo tendrá efectos valorativos en los tipos de actuación A, B, C y D.
- b) Estrategia de género vigente de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades agrupadas y/o de la entidad socia local.
- c) Certificado de inscripción de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades concurrentes en agrupación, en el Registro de Entidades Valencianas Socialmente Responsables, a los exclusivos efectos de dirimir un desempate, de acuerdo con la base vigesimoprimera. La Administración actuante podrá consultar o recoger estos documentos a menos que el interesado se oponga.



- d) Plan de voluntariado de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades agrupadas, vigente en el momento de la solicitud, aprobado por el órgano competente. El Plan deberá tener una vigencia máxima de cinco años. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia de los planes siempre que se aporte acreditación expresa de dicha prórroga aprobada por el órgano competente.
- e) Plan de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario de la entidad solicitante o de la entidad socia local.
- f) Estrategia país/región de la entidad solicitante, o de alguna de las entidades en agrupación, en que se enmarcará el proyecto presentado. La estrategia deberá tener una vigencia máxima de cinco años. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia siempre que se aporte acreditación expresa de dicha prórroga aprobada por el órgano competente. Esta documentación solo tendrá efectos valorativos en los tipos de actuación A, B y C.
- g) Estrategia en el sector de intervención en el que se enmarca el proyecto de la entidad socia local.
- h) Informes de evaluación final de proyectos llevados a cabo por la entidad solicitante o las entidades agrupadas en los últimos 5 años. Esta documentación solo tendrá efectos valorativos en las modalidades A, B, C y D.
- i) Anexos a la matriz de planificación: informe de diagnóstico participativo realizado, árbol de problemas y objetivos, matriz de soluciones o alternativas de intervención, matriz de titulares y matriz de riesgos.
- j) Documentos acreditativos de apoyos y avales de otras entidades y/o instituciones al proyecto.
- k) Acuerdos de colaboración o instrumentos de coordinación con otras instituciones, entidades o grupos que trabajan en el área de intervención.
- l) Carta de la población beneficiaria y autoridades locales donde se rinda cuenta de su aceptación y compromiso de participación en las diferentes etapas del proyecto.
- m) Mapas e informes de ubicación del proyecto, que permiten determinar con detalle la localización de la intervención.
- n) Acreditación documental de la adhesión de la entidad solicitante al Código de conducta ética en acción humanitaria.
- o) Acreditación documental de la existencia de políticas y directrices de seguridad y evacuación en relación con el personal humanitario adscrito al proyecto.
- p) Plan de comunicación del proyecto.

2. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en los apartados a), b) y c) de este Apartado 10.1, si ya se hubieron



presentado en las subvenciones de concurrencia competitiva en materia de cooperación al desarrollo o acción humanitaria convocadas en los dos años anteriores por la conselleria competente en esta materia, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, con indicación de los documentos y el número de expediente en el cual fueron presentados.

3. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, requeridos en los apartados b), c), d) y e), de este Apartado 10.1, si en el plazo de presentación de solicitudes estuvieran publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la URL de publicación.

4. La aportación de la documentación valorativa tiene carácter voluntario, en consecuencia, solamente se valorará la documentación que se acompañe en la solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración, ni podrá admitirse en ningún trámite posterior a la finalización del plazo de solicitud.

Apartado 11. Subsanación de la solicitud.

Se estará a lo establecido en la base vigesimoprimera del anexo I de esta resolución.

Apartado 12. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se atenderá a lo establecido en la base vigesimosegunda del anexo I, así como a los criterios de valoración que se detallan en el anexo III (Criterios para la evaluación ex ante de las actuaciones de acción humanitaria, tipos de actuación A, B y C), en el anexo IV (Criterios para la evaluación ex ante de actuaciones de respuesta de emergencia, tipo de actuación D), y en el anexo V (Criterios para la evaluación ex ante de actuaciones de emergencia especializadas de búsqueda y rescate, tipo de actuación E), de esta resolución.

Apartado 13. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en la base vigesimotercera del Anexo I de esta resolución.

2. La resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18.2 y 20 de la citada ley, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPAC. Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.



Apartado 14. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entidades privadas, sin respetar lo establecido en materia de compatibilidad en el apartado 7 de esta convocatoria, podrá modificarse la resolución de concesión.

Apartado 15. Comprobación de la realización de la actividad a través del plan de control.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LHPV, el órgano gestor llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria y su correcta justificación, a través de lo que establezca el plan de control de las subvenciones concedidas dentro del programa de cooperación internacional al desarrollo para la convocatoria de acción humanitaria.

El plan de control será aprobado con anterioridad a su ejecución por la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y en el mismo constará, como mínimo, la siguiente información: tipos de control a efectuar, criterios de selección de la muestra, y porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea de subvención.

La entidad beneficiaria estará sometida además a las actuaciones de control que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.

Apartado 16. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención concedida, la Administración tramitará el pago de la subvención concedida.

2. Las subvenciones se abonarán íntegramente de forma anticipada a su justificación en los términos previstos en el artículo 171.3 de la LHPV, de 6 de febrero y artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y desarrollo sostenible.

3. La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat para el seguimiento del destino adecuado de estos fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta a nombre de la actuación subvencionada, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan, u otras circunstancias que impidan el depósito, que deberán ser autorizados por el órgano gestor. Estos extremos deberán ser acreditados documentalmente por la entidad afectada y contar con informe favorable de un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de



Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

La justificación de los depósitos señalados en este apartado, tanto los realizados en España como en el exterior, se hará por medio de los documentos bancarios acreditativos que se unirán a la justificación de la subvención.

4. Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo que las deudas en período ejecutivo de pago con la Generalitat estuvieran debidamente garantizadas y se acredite dicho extremo, y no se halle al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

5. Será causa de pérdida de la condición de beneficiario de las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6. No procederá la constitución de garantías, dado que las entidades beneficiarias son expresamente exoneradas por el artículo 171.5.f) de la LHPV.

7. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo en supuestos excepcionales previstos en la convocatoria o autorizados por el órgano gestor. No obstante, las entidades beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas en cualquier momento a partir de la resolución de la concesión, si disponen de fondos para poder comenzar la ejecución. En cualquier caso, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada deberá ser comunicada al órgano gestor. El modelo de comunicación de inicio, que estará disponible en la página web del órgano gestor, deberá remitirse en el plazo citado, indicando la fecha de inicio y la fecha prevista de finalización de la actuación subvencionada.

Apartado 17. Recursos contra la resolución de las ayudas.

La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa. Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC. En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-



administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

- b) También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Apartado 18. Protección de datos.

Se estará a lo establecido en la base cuadragésima tercera del Anexo I de esta resolución.

Apartado 19. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE.

1. Las subvenciones a conceder en el marco de esta resolución no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

2. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



ANEXO III CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EX ANTE DE PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA 2026_ TIPOS ACTUACIÓN A – B – C.

BLOQUE A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS:

Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
A.1. Implantación territorial y consolidación institucional (hasta 9 puntos)		
A.1.1. Grado de implantación territorial en la Comunitat Valenciana		
- La entidad tiene sede central en la Comunitat Valenciana, y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	1	Esta información se comprobará de oficio por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, atendiendo a los datos obrantes en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- La entidad no tiene sede central en la Comunitat Valenciana, o en caso de disponer de sede central esta información no consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	0	En caso de concurrir en agrupación, será suficiente para obtener la máxima puntuación que una de las entidades agrupadas tenga sede central en la Comunitat Valenciana.
A.1.2. Antigüedad en el Registro Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana		
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad de más de 8 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	1	- Fecha de inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- La entidad solicitante, o alguna de las entidades en agrupación, está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad entre 2 años y 1 día y 8 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	0,5	Esta información se comprobará de oficio por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. En caso de concurrir en agrupación, se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la entidad más antigua.
- La entidad solicitante, ni ninguna de las entidades en agrupación, cumplen el requisito de antigüedad en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, indicado en los apartados anteriores.	0	
A.1.3. Política institucional de género		
A. La entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra CC.AA.	1,5	- Para el Plan de Igualdad: Resolución de inscripción o concesión del visado. - Para la estrategia de género: Estrategia de Género aprobada por el órgano competente de la entidad. Debe figurar la fecha de aprobación y periodo de vigencia.
B. La ONGD no cuenta con un plan de igualdad visado, pero dispone de una estrategia de género y desarrollo vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	1	En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte la documentación acreditativa.
C. La entidad no dispone de un plan de igualdad visado ni una estrategia de género y desarrollo, o esta última no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0	- Para la política institucional de género de la entidad social local: aprobada por el órgano competente de la entidad. Debe figurar la fecha de aprobación y periodo de vigencia.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
D. La entidad social local tiene una política institucional de género vigente: plan de igualdad, estrategia de género u otros documentos internos equivalentes	1	- Suma puntuaciones: A + D; B + D.
A.1.4. Política de promoción del voluntariado		
- La entidad solicitante, o cualquiera de las entidades concurrentes en agrupación, dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, y dicho Plan reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.	1	- Plan de voluntariado. En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte un Plan de Voluntariado.
- La entidad dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, pero dicho plan no contempla el contenido mínimo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.	0,5	Solo serán objeto de valoración los planes de voluntariado que especifiquen su periodo de vigencia. Se aceptarán prórrogas de hasta 2 años en la vigencia de los planes siempre que se aporte acreditación de dicha prórroga.
- La entidad no dispone de un Plan de Voluntariado, o este no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0	
A.1.5. Pertenencia a redes		
A. La entidad solicitante, o el conjunto de entidades agrupadas, pertenece a dos o más estructuras de coordinación, siendo al menos una de ellas en la Comunitat Valenciana o en el país de intervención.	1	- Formulario de solicitud: declaración responsable de pertenencia a redes.
B. La entidad solicitante, o el conjunto de entidades agrupadas, pertenece al menos a una estructura de coordinación.	0,5	En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas acredite la pertenencia a redes. - Suma puntuaciones: A + D; B + D.
C. La entidad solicitante, o el conjunto de entidades agrupadas, no pertenece a estructuras de coordinación.	0	
D. La entidad socia local pertenece a una red o clúster del sector de intervención.	1	
A.1.6. Política de Apoyo a la Salud Mental y Bienestar Psicosocial del personal humanitario		
- La entidad beneficiaria o la entidad socia local cuenta con un plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario, vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	1	- Plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario. Algunos elementos a tener en cuenta en la valoración: Figura fecha aprobación. Órgano/Instancia que lo aprueba. Vigencia. Objetivos. Marco normativo y principios. Evaluación y diagnóstico de riesgos psicosociales. Herramientas evaluación. Mecanismos de monitoreo. Medidas preventivas y de fomento del bienestar psicosocial (capacitación, sensibilización autocuidado, ...). Atención psicológica y protocolos de intervención. Estrategias posmisión. Responsabilidad institucional. Procedimiento de revisión. Bibliografía.
- La entidad beneficiaria o la entidad socia local cuenta con un plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario, pero dicho plan presenta carencias significativas.	0,5	En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte la documentación acreditativa.
- La entidad no cuenta con un plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario, vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0	
A.1.7. Personal laboral en la Comunidad Valenciana		
- Al menos el 50 por cien del personal contratado, en materia de cooperación al desarrollo, por la entidad solicitante, desempeña su actividad laboral principal (mayor parte de su jornada laboral) para la sede o delegación de la Comunidad Valenciana.	0,5	- Declaración responsable, donde se haga constar, en el ámbito de cooperación al desarrollo: número total de personas contratadas por la entidad, relación de personal que desempeñan su actividad laboral para la sede



Crterios	Puntos	Fuentes de verificaci3n
		delegaci3n de la Comunidad Valenciana y porcentaje de dedicaci3n de su jornada.
A.2. Experiencia en el desarrollo de proyectos (hasta 6 puntos)		
A.2.1. Experiencia general en el desarrollo de proyectos de Acci3n Humanitaria [* sin incluir los proyectos que acreditan el cumplimiento del requisito de la base 4.1.1.2.c].		
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, acreditan convenientemente una experiencia general en Acci3n Humanitaria de m1s de 8 proyectos ejecutados en los 1ltimos 8 a1os.	3	- Anexo IV: Relaci3n de proyectos realizados. - Certificados acreditativos, emitidos por el 3rgano competente (instituciones p1blicas) o persona responsable (entidades privadas) de la entidad financiadora, que deber1 incluir al menos la siguiente informaci3n: denominaci3n del proyecto, pa1s de actuaci3n, duraci3n del proyecto, fecha de inicio y de finalizaci3n e importe de la subvenci3n concedida. Ser1n v1lidos 1nicamente aquellos certificados emitidos con posterioridad a la fecha de finalizaci3n de los proyectos y que hagan constar que est1n finalizados, que se ha presentado informe de justificaci3n final o que est1n cerrados.
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, acreditan convenientemente una experiencia general en Acci3n Humanitaria de entre 3 y 8 proyectos ejecutados en los 1ltimos 8 a1os.	1	- No ser1 necesario presentar las certificaciones de los proyectos subvencionados por la Generalitat Valenciana, relacionados en el Anexo IV de proyectos, gestionados por el 3rgano competente en materia de cooperaci3n al desarrollo. Aplicable A2.2, A.2.3.
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, no acreditan convenientemente la experiencia general en proyectos de Acci3n Humanitaria indicada en los apartados anteriores.	0	
A.2.2. Experiencia en el desarrollo de proyectos de Acci3n Humanitaria en el sector de intervenci3n [* sin incluir las que acreditan el cumplimiento del requisito de la base 4.1.1.2.c].		
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, acreditan convenientemente una experiencia de m1s de 2 proyectos de Acci3n Humanitaria ejecutados en el sector de intervenci3n en los 1ltimos 8 a1os.	2	- Anexo IV: Relaci3n de proyectos realizados. - Certificados acreditativos, emitidos por el 3rgano competente (instituciones p1blicas) o persona responsable (entidades privadas) de la entidad financiadora, que deber1 incluir al menos la siguiente informaci3n: denominaci3n del proyecto, pa1s de actuaci3n, duraci3n del proyecto, fecha de finalizaci3n e importe de la subvenci3n concedida. Ser1n v1lidos 1nicamente aquellos certificados emitidos con posterioridad a la fecha de finalizaci3n de los proyectos y que hagan constar que est1n finalizados, que se ha presentado informe de justificaci3n final o que est1n cerrados.
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, acreditan convenientemente una experiencia de 1 o 2 proyectos de Acci3n Humanitaria ejecutado en el sector de intervenci3n en los 1ltimos 8 a1os.	1	
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, no acreditan convenientemente ning1n proyecto ejecutado de Acci3n Humanitaria ejecutado en el sector de intervenci3n en los 1ltimos 8 a1os.	0	En caso de concurrir en agrupaci3n, se sumará la experiencia de todas las entidades agrupadas.
A.2.3. Experiencia en el desarrollo de proyectos de Cooperaci3n Internacional al Desarrollo en el pa1s de intervenci3n.		
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupaci3n, acreditan convenientemente una experiencia de m1s de 2 proyectos de Cooperaci3n Internacional al Desarrollo (Instrumentos de Cooperaci3n Internacional al Desarrollo contemplados en el art.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperaci3n y desarrollo sostenible exceptuando proyectos de acci3n humanitaria y de emergencias) ejecutados en el pa1s de intervenci3n en los 1ltimos 8 a1os.	1	- Anexo IV: Relaci3n de proyectos realizados. - Certificados acreditativos, emitidos por el 3rgano competente (instituciones p1blicas) o persona responsable (entidades privadas) de la entidad financiadora, que deber1 incluir al menos la siguiente informaci3n: denominaci3n del proyecto, pa1s de actuaci3n, duraci3n del proyecto, fecha de finalizaci3n e importe de la subvenci3n concedida. Ser1n v1lidos



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, no acreditan convenientemente más de 2 proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo (Instrumentos de Cooperación Internacional al Desarrollo contemplados en el art.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible exceptuando proyectos de acción humanitaria y de emergencias) ejecutados en el país de intervención en los últimos 8 años.	0	únicamente aquellos certificados emitidos con posterioridad a la fecha de finalización de los proyectos y que hagan constar que están finalizados, que se ha presentado informe de justificación final o que están cerrados. En caso de concurrir en agrupación, se sumará la experiencia de todas las entidades agrupadas.
A.3. Capacidad de gestión, planificación y evaluación (hasta 5 puntos)		
A.3.1. Transparencia en la gestión contable		
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, disponen de cuentas auditadas o estados contables publicados en su página web.	1	- Formulario: aportación documental. En caso de concurrir en agrupación, será necesario aportar la documentación de las cuentas auditadas o indicar las URL de todas las entidades agrupadas. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio.
- La entidad no dispone de cuentas auditadas ni de estados contables anuales publicados en su página web.	0	
A.3.2. Integración en planes y programas propios		
A. La entidad acredita tener una estrategia o planificación de la intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, que contemple al menos, los siguientes aspectos: un diagnóstico, objetivos y líneas de actuación prioritarias, la coordinación y complementariedad con otros actores que trabajen en el área y sector de actuación, la alineación con las prioridades de acción humanitaria de los planes nacionales o regionales y los instrumentos de seguimiento y evaluación.	2	- Documento de la Estrategia o documento de planificación. En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades aporte la documentación acreditativa. - Suma puntuaciones: A + D; B + D.
B. La entidad acredita tener una estrategia o planificación de la intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, pero esta presenta carencias significativas o no describe con suficiente detalle alguno de los aspectos especificados en el punto anterior.	1	
C. La entidad no dispone de una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, o no está vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud.	0	
D. La entidad socia local acredita tener una estrategia en el sector de intervención en la que se enmarca el proyecto.	1	
A.3.3. Evaluaciones de proyectos anteriores		
- La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación aporta al menos 3 informes de evaluación final positivos de los últimos 5 años, de proyectos realizados en el mismo sector o país de intervención.	1	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados. - Informes de evaluación final positivos realizados en los últimos 5 años, de proyectos realizados en el país o sector de intervención.
- No se aportan al menos 3 informes de evaluación final positivos de los últimos 5 años, de proyectos realizados en el mismo sector o país de intervención, o estas evaluaciones son claramente desfavorables.	0	En el caso que estas evaluaciones estén disponibles en la página web de la entidad, no será necesario aportarlas, pero se deberá indicar la dirección URL en el formulario correspondiente. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio.

Puntuacin mxima en el Bloque A	20 puntos
---------------------------------------	------------------



**BLOQUE B. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN DE LA CALIDAD
DEL PROYECTO,
HASTA UN MÁXIMO DE 80 PUNTOS:**

Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.1. Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación (hasta 15 puntos).		
B.1.1. Diagnóstico		
- El proyecto presenta un análisis detallado y pertinente de la realidad que desea transformar, aportando datos actualizados que lo avalen e identifica claramente las causas que originan los problemas sobre los que se intervendrá, asegurando que se analizan amenazas, riesgos, vulnerabilidades y sus causas, en una lógica de RRD.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: Diagnóstico, y Árbol de problemas (o equivalente en otros modelos teóricos de diagnóstico). - Mapas y otros documentos que faciliten la identificación de la ubicación del proyecto.
B.1.2. Justificación de la intervención		
- El proyecto define con claridad la prioridad de los problemas sobre los que actuará y justifica de manera fundamentada el modo en que la intervención propuesta representa una solución adecuada, pertinente y viable para los problemas identificados y satisface las necesidades que se pretenden abordar.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: justificación de la intervención. Árbol de objetivos (o equivalente).
B.1.3. Identificación de la población destinataria		
- El proyecto identifica claramente la población destinataria, sus características, necesidades y motivaciones, y prioriza, de acuerdo con criterios de vulnerabilidad, dentro de esta los grupos con mayor necesidad de intervención.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico.
B.1.4. Diagnóstico participativo		
- La población participa activamente en la toma de decisiones durante el proceso de identificación y formulación del proyecto, y esta se acredita suficientemente.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico. - Acuerdos y compromisos de participación. - Acreditación del diagnóstico participativo.
B.1.5. Logística y capacidad de respuesta de la entidad		
- La entidad acredita tener medios técnicos, materiales, metodológicos, logísticos y capacidad de acceso al lugar donde se va a desarrollar la intervención formulada, demostrando que puede alcanzar las zonas geográficas donde se encuentra la población beneficiaria del proyecto.	Hasta 3 puntos	-Proyecto técnico: antecedentes y contextualización del proyecto. -Mapas y otros documentos que faciliten la identificación de la ubicación del proyecto.
B.2. Calidad del diseño del proyecto (hasta 12 puntos)		
B.2.1. Lógica vertical		
- En el conjunto del proyecto se expresa una relación causal lógica consistente entre los diferentes elementos de la planificación: de insumos y actividades a resultados, de resultados a objetivo específico y contribución de este al objetivo general.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: Objetivos y resultados esperados. Descripción de actividades. - Matriz de Planificación del Proyecto.
B.2.2. Lógica horizontal		
- Los indicadores y las fuentes de verificación están bien definidos y la planificación expresa de manera clara y coherente la relación entre estos y los diferentes elementos de la intervención.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: Seguimiento y evaluación. - Matriz de Planificación del Proyecto.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.2.3. Pertinencia y grado de descripción de las actividades		
- Todas las actividades son pertinentes, adecuadas al contexto y la población beneficiaria, y están descritas con suficiente grado de detalle como para alcanzar una completa comprensión del contenido de estas y su aportación a la consecución del resultado.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: Descripción de actividades. - Matriz de Planificación del Proyecto.
B.2.4. Monitoreo y evaluación del proyecto		
- Los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación están claramente sistematizados y se describen con detalle en la formulación del proyecto.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: Seguimiento y evaluación. - Cronograma. - Manual de seguimiento
B.3. Pertinencia al contexto y sostenibilidad (hasta 15 puntos):		
B.3.1. Coordinación en el ámbito local		
- El proyecto prevé la coordinación con otras instituciones competentes y otras entidades o grupos que trabajen sobre el área de intervención, estableciendo o designando un órgano específico de dirección y coordinación.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: análisis de actores, instrumentos de coordinación y análisis de sostenibilidad. - En su caso, documento que acredite la voluntad de trabajar conjuntamente en la ejecución del proyecto con agentes sociales y organismos públicos y privados (Acuerdos de colaboración, avales y compromisos institucionales).
B.3.2. Identificación de actores		
- El proyecto identifica de manera clara los diferentes actores de la intervención, diferenciando claramente los compromisos y el papel a asumir por parte de los titulares de obligaciones, responsabilidades y derechos.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: Análisis de actores e instrumentos de coordinación. Análisis de sostenibilidad. - Matriz de análisis de actores.
B.3.3. Participación de la población beneficiaria en el desarrollo del proyecto		
- La población beneficiaria participa de la toma de decisiones en todas las fases del desarrollo del proyecto y en caso de no participar en todas las fases esto se justifica y explica de forma fehaciente.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: metodología e instrumentos de participación de la población beneficiaria en el desarrollo del proyecto.
B.3.4. Enfoque Triple Nexo: Acción humanitaria, Desarrollo y Paz		
- El proyecto incorpora en su formulación el enfoque de Triple Nexo, integrando de manera coordinada la acción humanitaria, el desarrollo y la construcción de paz, reforzando la colaboración, la coherencia y la complementariedad. La intervención busca abordar las causas estructurales de la vulnerabilidad, fortalecer la resiliencia de las comunidades afectadas y reducir los riesgos futuros e incorpora la prevención de conflictos y el fomento de la estabilidad y la paz.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico. Análisis factores estructurales. Diseños indicadores de resultado. - Plan estratégico. Programa País. Plan Respuesta Humanitaria.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.3.5. Comunicación y socialización de resultados		
- El proyecto contempla el diseño de un plan de comunicación y socialización de resultados que integre todas las acciones previstas en una estrategia más amplia.	Hasta 2 puntos	- Proyecto técnico: seguimiento y evaluación, que podrá contener los instrumentos de comunicación de resultados. Cronograma. - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto.
B.4. Viabilidad técnica y financiera de la actuación (hasta 17 puntos)		
B.4.1. Concepto de gasto adecuado reflejado en el presupuesto		
- Los gastos propuestos son adecuados al conjunto de las actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: análisis de viabilidad. - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto. - Anexo II. Anexo a la memoria económica. - Justificantes del Anexo II.
B.4.2. Detalle del presupuesto presentado inicialmente		
- El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto en función de los objetivos y actividades planteadas.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: análisis de viabilidad. - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto. - Anexo II. Anexo a la memoria económica. - Justificantes del Anexo II.
B.4.3. Justificación del gasto presentado inicialmente		
- Se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 3 puntos	- Anexo II. Anexo a la memoria económica. - Facturas pro forma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de gastos superiores a 6.000 euros. - Servicios técnicos: descripción de los trabajos, cualificación profesional, precio hora/trabajo. - Personal en sede: nóminas, contratos de trabajo. - Personal local: acreditación documental del salario medio para el tipo de trabajo en el país. - Certificados de valorizaciones, en su caso.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.4.4. Perfil y responsabilidades del personal humanitario, gestión, supervisión y apoyo a dicho personal		
- El personal del equipo técnico que va a desarrollar el proyecto dispone de formación especializada, se encuentra categorizado según sus competencias profesionales, incorpora la Norma Humanitaria Esencial de CHS Alliance o análogos, y dispone de protocolos y directrices de seguridad y evacuación claros.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico: análisis de viabilidad. - Anexo III: Relación de personal humanitario. - Perfil o currículum del personal humanitario.
B.4.5. Análisis de riesgos e hipótesis		
- La propuesta incluye un análisis detallado de las hipótesis o factores de riesgo del proyecto contextualizados localmente y, en su caso, el análisis de riesgos identifica las amenazas para la seguridad del personal del proyecto.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico. - Matriz de Planificación del Proyecto. - Anexos a la Matriz de Planificación: Matriz de análisis de riesgos y propuestas de mitigación.
B.5. Incorporación al proyecto de los enfoques transversales (hasta 13 puntos)		
B.5.1. Incorporación del enfoque de género basado en derechos humanos (EGBDH)		
- El proyecto contempla el enfoque de EGBDH en todas las fases del ciclo del proyecto. Se aporta una fundamentación detallada y la transversalización del enfoque es claramente visible en los componentes de la matriz de planificación, se definen los indicadores, se detalla una desagregación por sexo y se incluyen indicadores sensibles de género y que permitan medir el impacto en género.	Hasta 3 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación.
B.5.2. Incorporación de los principios de protección del Manual Esfera		
- Se contempla, con detalle y concreción incluida en las intervenciones, la transversalización de los cuatro principios de protección contemplados en el Manual Esfera, así como la presencia del principio de protección específicamente en las actuaciones destinadas a mujeres y que contemplen el enfoque de género de manera complementaria.	Hasta 4 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación.
B.5.3. Incorporación enfoque acción sin daño (Do not Harm)		
- La intervención tiene en cuenta los riesgos que se pueden derivar de su puesta en marcha, diferenciando los riesgos potenciales entre entidad social local, población destinataria, la comunidad y el entorno. De este modo, se evitará que la intervención agrave los conflictos existentes o genere nuevos o incremente las brechas o desigualdades que existan previamente.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación.
B.5.4. Incorporación de otros enfoques transversales		
- En función de su naturaleza, el proyecto incorpora con detalle y concreción incluido en las intervenciones y definido en los indicadores, otros enfoques transversales: sostenibilidad ambiental, derechos de la infancia, gobernanza democrática, derechos humanos, diversidad funcional.	Hasta 4 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación.
B.6. Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat Valenciana (hasta 8 puntos)		
B.6.1. Alineación con el Plan Director de la Cooperación Valenciana vigente		
- El proyecto se alinea con los ejes y estrategias del Plan Director de la Cooperación Valenciana al Desarrollo vigente, y existe un análisis detallado de su contribución al logro de los objetivos operativos.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación
B.6.2. Perspectiva de Cultura de Paz		
- El proyecto contempla actuaciones de construcción de Cultura de Paz en todas las fases del ciclo y apoya activamente los principios de la Agenda Internacional Mujeres, Paz y Seguridad, garantizando, entre otras acciones, la focalización en la igualdad de género y el liderazgo de las mujeres en las acciones humanitarias, de desarrollo y de Cultura de paz como elementos esenciales para lograr un progreso sostenible.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.6.3. Agrupación de entidades		
- El proyecto se presenta en agrupación de 2 o más entidades solicitantes.	2	- Formulario de solicitud. - Acuerdo de agrupación.
B.6.4. Proyectos de rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras físicas		
- El proyecto contempla actuaciones de rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras físicas e incluye gastos de inversión en un porcentaje superior al 25% de los gastos directos de la subvención solicitada a la Generalitat.	2	- Proyecto técnico. - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto.
- El proyecto contempla actuaciones de rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras físicas y contempla gastos de inversión en un porcentaje inferior al 25% y mayor al 15% de los gastos directos de la subvención solicitada a la Generalitat.	1	
- El proyecto contempla actuaciones de rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras físicas y contempla gastos de inversión en un porcentaje inferior al 15% de los gastos directos de la subvención solicitada a la Generalitat, o no contempla este tipo de gastos en las actuaciones.	0	

Puntuación máxima en el Bloque B	80 puntos
---	------------------

Puntuación máxima total Bloque A + B	100 puntos
---	-------------------



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EX ANTE DE PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA 2026_ TIPO ACTUACIÓN D.

BLOQUE A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS:

Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
A.1. Implantación territorial y consolidación institucional (hasta 6 puntos)		
A.1.1. Grado de implantación territorial en la Comunitat Valenciana.		
- La entidad tiene sede central en la Comunitat Valenciana, y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	1	Esta información se comprobará de oficio por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, atendiendo a los datos obrantes en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- La entidad no tiene sede central en la Comunitat Valenciana, o en caso de disponer de sede central esta información no consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	0	
A.1.2. Antigüedad en el Registro Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana.		
- La entidad solicitante está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad de más de 10 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	1	- Fecha de inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. Esta información se comprobará de oficio por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.
- La entidad solicitante está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad entre 2 años y 1 día y 10 años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	0,5	
- La entidad solicitante no cumple el requisito de antigüedad en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, indicado en los apartados anteriores.	0	
A.1.3. Política institucional de género.		
- La entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra CC.AA.	1	- Para el Plan de Igualdad: Resolución de inscripción o concesión del visado. - Para la estrategia de género: Estrategia de Género aprobada por el órgano competente de la entidad. Debe figurar la fecha de aprobación y periodo de vigencia.
- La ONGD no cuenta con un plan de igualdad visado, pero dispone de una estrategia de género y desarrollo vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0,5	
- La entidad no dispone de un plan de igualdad visado ni de una estrategia de género y desarrollo, o esta última no está vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0	En caso de concurrir en agrupación, será suficiente con que una de las entidades agrupadas aporte la documentación acreditativa.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
A.1.4. Pertenencia a redes humanitarias.		
- La entidad solicitante pertenece a dos o más redes humanitarias en: Comunidad Valenciana o nacional o internacional.	2	- Formulario de solicitud específica: declaración responsable de pertenencia a redes humanitarias.
- La entidad solicitante, pertenece al menos a una red humanitaria.	1	
C. La entidad solicitante, no pertenece a redes humanitarias.	0	
A.1.5. Política de Apoyo a la Salud Mental y Bienestar Psicosocial del personal humanitario.		
- La entidad beneficiaria cuenta con un plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario, vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	1	- Plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario.
- La entidad beneficiaria cuenta con un plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario, pero dicho plan presenta carencias significativas.	0,5	Algunos elementos a tener en cuenta en la valoración: Figura fecha aprobación. Órgano/Instancia que lo aprueba. Vigencia. Objetivos. Marco normativo y principios. Evaluación y diagnóstico de riesgos psicosociales. Herramientas evaluación. Mecanismos de monitoreo. Medidas preventivas y de fomento del bienestar psicosocial (capacitación, sensibilización autocuidado, ...). Atención psicológica y protocolos de intervención. Estrategias posmisión. Responsabilidad institucional. Procedimiento de revisión. Bibliografía.
- La entidad no cuenta con un plan o protocolo de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario, vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención.	0	
A.2. Experiencia en el desarrollo de proyectos (hasta 10 puntos)		
A.2.1. Experiencia general en Acción Humanitaria [* sin incluir los proyectos que acreditan el cumplimiento del requisito de la base 4.1.1.2.c y de la base 4.1.1.3.a].		
- La entidad solicitante acredita convenientemente una experiencia general en Acción humanitaria de más de 10 proyectos ejecutados en los últimos 5 años.	5	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados.
- La entidad solicitante acredita convenientemente una experiencia general en Acción humanitaria de entre 5 y 10 proyectos ejecutados en los últimos 5 años.	3	- Certificados acreditativos, emitidos por el órgano competente (instituciones públicas) o persona responsable (entidades privadas) de la entidad financiadora, que deberá incluir al menos la siguiente información: denominación del proyecto, país de actuación, duración del proyecto, fecha de inicio y de finalización e importe de la subvención concedida. Serán válidos únicamente aquellos certificados emitidos con posterioridad a la fecha de finalización de los proyectos y que hagan constar que están finalizados, que se ha presentado informe de justificación final o que están cerrados.
- La entidad solicitante no acredita convenientemente la experiencia general en proyectos de Acción humanitaria indicada en los apartados anteriores.	0	- No será necesario presentar las certificaciones de los proyectos subvencionados por la Generalitat Valenciana, relacionados en el Anexo de proyectos, gestionados por el órgano competente en materia de cooperación al desarrollo. Aplicable A2.2.
A.2.2. Experiencia respuesta de Emergencias Humanitarias.		
- La entidad solicitante acredita convenientemente una experiencia de más de 10 actuaciones de emergencia, en los sectores establecidos, en los últimos 5 años.	5	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados.
- La entidad solicitante, acredita convenientemente una experiencia de 5 a 10 actuaciones de emergencia, en los sectores establecidos, en los últimos 5 años.	3	- Certificados acreditativos, emitidos por el órgano competente (instituciones públicas) o persona responsable (entidades privadas) de la entidad financiadora, que deberá incluir al menos la siguiente información: denominación del proyecto, país de actuación, duración del proyecto, fecha de finalización e importe de la subvención concedida. Serán válidos



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
- La entidad solicitante acredita convenientemente menos de 5 actuaciones de emergencia, en los sectores establecidos, en los últimos 5 años.	0	únicamente aquellos certificados emitidos con posterioridad a la fecha de finalización de los proyectos y que hagan constar que están finalizados, que se ha presentado informe de justificación final o que están cerrados.
A.3. Capacidad de gestión, planificación y evaluación (hasta 4 puntos)		
A.3.1. Estrategia o planificación humanitaria de emergencia vigente.		
- La entidad acredita tener una estrategia o planificación humanitaria de emergencia vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud.	2	- Documento de la Estrategia o documento de planificación.
- La entidad acredita tener una estrategia o planificación humanitaria de emergencia vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, pero ésta presenta carencias significativas.	1	
- La entidad no dispone de una estrategia o planificación humanitaria de emergencia en la que se enmarca el proyecto, o no está vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud.	0	
A.3.2. Evaluaciones de proyectos de respuesta a emergencias anteriores.		
- La entidad solicitante aporta al menos 3 informes de evaluación final positivos de los últimos 5 años, de proyectos de respuesta a emergencias.	2	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados. - Informes de evaluación final positivos realizados en los últimos 5 años, de proyectos de respuesta a emergencias.
- No se aportan al menos 3 informes de evaluación final positivos de los últimos 5 años, de proyectos de respuesta a emergencias o estas evaluaciones son claramente desfavorables.	0	En el caso que estas evaluaciones estén disponibles en la página web de la entidad, no será necesario aportarlas, pero se deberá indicar la dirección URL en el formulario correspondiente. Para obtener la puntuación, todas las entidades deberán cumplir el criterio.

Puntuaci3n m3xima en el Bloque A	20 puntos
---	------------------



BLOQUE B. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD, PERTINENCIA Y VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN,
CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DEL PROYECTO
HASTA UN MÁXIMO DE 80 PUNTOS:

Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.1. Grado de concreción y detalle en la contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación. (Hasta 20 puntos)		
B.1.1. Diagnóstico y análisis de necesidades en cada intervención tipo.		
- La entidad presenta 3 intervenciones tipo en algunos sectores de intervención establecidos. Cada una de las intervenciones tipo presenta un análisis detallado y pertinente de la respuesta de emergencia humanitaria. Incluye datos actualizados. Identifica claramente las causas que originan los problemas sobre los que se intervendrá. Además, se analizan amenazas, riesgos, y vulnerabilidades.	Hasta 9 puntos	- Proyecto técnico: Intervenciones tipo (3). Diagnóstico. - Anexos que faciliten el análisis de las intervenciones tipo. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.1.2. Justificación y pertinencia de la intervención en cada intervención tipo.		
- La entidad presenta 3 intervenciones tipo en algunos sectores de intervención establecidos. Cada una de las intervenciones tipo define con claridad la prioridad de los problemas sobre los que actuará y justifica de manera fundamentada el modo en que la intervención propuesta representa una solución adecuada, pertinente y viable para los problemas identificados y satisface las necesidades que se pretenden abordar.	Hasta 6 puntos	- Proyecto técnico: Intervenciones tipo (3). Diagnóstico. - Anexos que faciliten el análisis de las intervenciones tipo. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.1.3. Identificación de la población destinataria en cada intervención tipo.		
- La entidad presenta 3 intervenciones tipo en algunos sectores de intervención establecidos. Cada una de las intervenciones tipo identifica claramente la población destinataria, sus características, necesidades y motivaciones, y prioriza, de acuerdo con criterios de vulnerabilidad, dentro de esta los grupos con mayor necesidad de intervención.	Hasta 5 puntos	- Proyecto técnico: Intervenciones tipo (3). Diagnóstico. - Anexos que faciliten el análisis de las intervenciones tipo. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.2. Calidad del diseño del proyecto. (Hasta 15 puntos)		
B.2.1. Coherencia de la lógica de las intervenciones (lógica vertical/lógica horizontal).		
- La entidad presenta 3 intervenciones tipo en algunos sectores de intervención establecidos. En cada una de las intervenciones tipo se expresa una relación causal lógica consistente entre los diferentes elementos de la planificación: de insumos y actividades a resultados, de resultados a objetivo específico y contribución de este al objetivo general. - Los indicadores y las fuentes de verificación están bien definidos y la planificación expresa de manera clara y coherente la relación entre estos y los diferentes elementos de la intervención.	Hasta 5 puntos	- Proyecto técnico: Objetivos y resultados esperados. Descripción de actividades. - Matriz de Planificación del Proyecto. - Anexos que faciliten el análisis de las intervenciones tipo. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.2.2. Pertinencia y grado de descripción de actividades de las intervenciones.		
- La entidad presenta 3 intervenciones tipo en algunos sectores de intervención establecidos. Las actividades descritas en cada una de las intervenciones tipo son pertinentes, adecuadas al contexto y la población beneficiaria, y están descritas con suficiente grado de detalle como para alcanzar una completa comprensión del contenido de las mismas y su aportación a la consecución del resultado.	Hasta 5 puntos	- Proyecto técnico: Descripción de actividades. - Matriz de Planificación del Proyecto. - Anexos que faciliten el análisis de las intervenciones tipo. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.2.3. Sistema de seguimiento y evaluación de las intervenciones.		
- Los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación del proyecto y de las intervenciones tipo están claramente sistematizados y se describen con detalle en la formulación del proyecto.	Hasta 5 puntos	- Proyecto técnico: Seguimiento y evaluación. - Cronograma. - Instrumentos de monitoreo y seguimiento de la entidad.
B.3 Pertenencia al contexto y sostenibilidad. (Hasta 15 puntos)		
B.3.1. Capacidad del equipo humano.		
- El personal del equipo técnico que va a desarrollar las intervenciones tipo que componen el proyecto, disponen de formación especializada, se encuentra categorizado según sus competencias profesionales, incorpora la Norma Humanitaria Esencial de CHS Alliance o análogos, y dispone de protocolos y directrices de seguridad y evacuación claros.	Hasta 5 puntos	- Proyecto técnico. - CV personal aportado. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.3.2. Coordinación con actores humanitarios.		
- Las intervenciones tipo prevén la coordinación con otras instituciones competentes, entidades que trabajen en el área de intervención y actores locales en terreno.	Hasta 6 puntos	- Proyecto técnico: análisis de actores, instrumentos de coordinación y análisis de sostenibilidad. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.3.3. Alineación de las intervenciones con planes humanitarios.		
- Las intervenciones tipo están alineadas con planes humanitarios (HRP), y muestran de forma fehaciente su participación en clústeres sectoriales.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: Análisis de actores e instrumentos de coordinación. Análisis de sostenibilidad. - Matriz de análisis de actores. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.4. Viabilidad técnica y financiera. (Hasta 18 puntos)		
B.4.1. Coherencia técnica de las intervenciones tipo.		
- El proyecto presenta un análisis detallado y pertinente de las situaciones de emergencia, aportando datos actualizados. Las intervenciones propuestas definen con claridad los sectores de intervención y prioridades, identifica las	Hasta 5 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación de cada intervención tipo (3).



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
poblaciones más vulnerables, y un análisis de amenazas, riesgos, vulnerabilidades y sus causas.		
B.4.2. Capacidad de acceso al terreno y presencia operativa.		
- La entidad beneficiaria o su entidad socia local, acredita capacidad de acceso y/ presencia operativa en el lugar donde se va a desarrollar la intervención formulada, demostrando que puede alcanzar las zonas geográficas donde se encuentra la población beneficiaria del proyecto.	Hasta 3 puntos	- Proyecto técnico. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.4.3. Recursos técnicos y logísticos.		
- La entidad acredita tener recursos técnicos, metodológicos y logísticos para llevar a cabo las intervenciones de emergencia pertinentes.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.4.4. Adecuación del presupuesto y concepto de gasto adecuado.		
- Los gastos propuestos son adecuados y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta. - El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo de las intervenciones en función de los objetivos y actividades planteadas.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: análisis de viabilidad. - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto. Contempla tres intervenciones tipo. - Anexo II. Anexo a la memoria económica. - Justificantes del Anexo II.
B.4.5. Justificación de costes.		
- Se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 2 puntos	- Anexo II. Anexo a la memoria económica. - Facturas pro forma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de gastos superiores a 10.000 euros. - Servicios técnicos: descripción de los trabajos, cualificación profesional, precio hora/trabajo. - Personal en sede: nóminas, contratos de trabajo. - Certificados de valorizaciones, en su caso.
B.5. Incorporación al proyecto de los enfoques transversales. (Hasta 8 puntos)		
B.5.1. Intervenciones tipo alineadas con Esfera, Norma Humanitaria Esencial.		
- Se contempla, con detalle y concreción incluida en las intervenciones, la transversalización de los cuatro principios de protección contemplados en el Manual Esfera y en la Norma Humanitaria Esencial, así como la presencia del principio de protección específicamente en las actuaciones destinadas a mujeres y que contemplen el enfoque de género de manera complementaria.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.5.2. Enfoque de género y protección en intervenciones ejecutadas.		
- El proyecto contempla el enfoque de EGBDH en todas las fases del ciclo del proyecto. Se aporta una fundamentación detallada y la transversalización del enfoque es claramente visible en los componentes de la matriz de planificación, se definen los indicadores, se detalla una desagregación por sexo y se incluyen indicadores sensibles de género y que permitan medir el impacto en género.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.5.3. Principios humanitarios y estándares internacionales en intervenciones ejecutadas.		
- Se contempla, con detalle y concreción incluida en las intervenciones, la transversalización de los cuatro principios de protección contemplados en el Manual Esfera, así como la presencia del principio de protección específicamente en las actuaciones destinadas a mujeres y que contemplen el enfoque de género de manera complementaria.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación.
B.5.4. Enfoque acción sin daño (Do not Harm) en intervenciones ejecutadas.		
- Las intervenciones tipo tienen en cuenta los riesgos que se pueden derivar de su puesta en marcha, diferenciando los riesgos potenciales entre entidad social local, población destinataria, la comunidad y el entorno. De este modo, se evitará que la intervención agrave los conflictos existentes o genere nuevos o incremente las brechas o desigualdades que existan previamente.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.6. Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat Valenciana (hasta 4 puntos)		
B.6.1. Alineación con los mecanismos de respuesta de emergencia.		
- El proyecto y las intervenciones tipo planteadas, se alinean con los mecanismos de respuesta de emergencia de la Generalitat Valenciana.	Hasta 2 puntos	- Proyecto Técnico. - Matriz de Planificación.
B.6.2. Convenios de respuesta de emergencia.		
- La entidad ha suscrito, al menos, un Convenio de respuesta de emergencia con la Generalitat Valenciana en los últimos 3 años	Hasta 2 puntos	- D.G. Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

Puntuación máxima en el Bloque B	80 puntos
---	------------------

Puntuación máxima total: bloque A+ B	100 puntos
---	-------------------



ANEXO V

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EX ANTE DE PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA 2026_ TIPO ACTUACIÓN E.

BLOQUE A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO ESPECIALIZADO HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS:

Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
A.1. Implantación institucional y coordinación (Hasta 4 puntos)		
A.1.1. Entidad con sede central en la Comunidad Valenciana		
- La entidad tiene sede central en la Comunitat Valenciana, y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	2	Esta información se comprobará de oficio por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, atendiendo a los datos obrantes en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- La entidad no tiene sede central en la Comunitat Valenciana, o en caso de disponer de sede central esta información no consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	0	
A.1.2. Pertenencia a redes humanitarias		
- La entidad solicitante pertenece a dos o más redes humanitarias en la Comunidad Valenciana, a nivel nacional o internacional.	2	- Formulario de solicitud específica: declaración responsable de pertenencia a redes.
- La entidad solicitante pertenece al menos a una red humanitaria en la Comunidad Valenciana, a nivel nacional o internacional.	1	
- La entidad solicitante no pertenece a ninguna red humanitaria.	0	
A.2. Experiencia operativa en rescate (Hasta 6 puntos)		
A.2.1. Experiencia en emergencias humanitarias		
- La entidad solicitante acredita convenientemente una experiencia de más de 2 actuaciones de búsqueda y rescate tras catástrofes naturales internacionales, en los últimos 5 años, además de las que acreditan el cumplimiento del requisito previsto en la base 4.1.1.4.	4	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados. - Certificados acreditativos, emitidos por el órgano competente, que deberá incluir al menos la siguiente información: país y zona de actuación, duración de la intervención, importe del coste de la intervención.
- La entidad solicitante acredita convenientemente una experiencia de 1 o 2 actuaciones de búsqueda y rescate tras catástrofes naturales internacionales, en los últimos 5 años, además de las que acreditan el cumplimiento del requisito previsto en la base 4.1.1.4.	2	
- La entidad solicitante solo acredita el mínimo de actuaciones de búsqueda y rescate establecido en la base 4.1.1.4.	0	
A.2.2. Experiencia con unidades caninas		
- La entidad solicitante acredita convenientemente una experiencia de más de 2 actuaciones de rescate con equipos K9 [binomio rescatista y perro entrenado] en los últimos 5 años.	2	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
- La entidad acredita 1 o 2 actuaciones de rescate con equipos K9 en los últimos 5 años.	0	- Certificados acreditativos.
A.3. Capacidad técnica del equipo USAR (Hasta 10 puntos)		
A.3.1. Certificación operativa		
- La entidad solicitante tiene un equipo certificado Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG).	3	- Certificados acreditativos.
- El equipo operativo está alineado con estándares INSARAG.	2	
A.3.2. Capacitación del personal		
- El personal operativo de la entidad acredita formación especializada en rescate en estructuras colapsadas.	4	- Certificados acreditativos.
A.3.3. Certificación de unidades caninas		
- La entidad solicitante acredita que las unidades caninas poseen certificación en búsqueda y rescate.	3	- Certificados acreditativos.

Puntuación máxima en el Bloque A	20 puntos
---	------------------



BLOQUE B. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD Y CAPACIDAD DE DESPLIEGUE DE LA INTERVENCIÓN
HASTA UN MÁXIMO DE 80 PUNTOS:

Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.1. Pertinencia y adecuación a la emergencia (Hasta 14 puntos)		
B.1.1. Análisis de la emergencia		
- La entidad presenta una (1) intervención tipo de búsqueda y rescate. La intervención presenta un análisis detallado y pertinente de la respuesta de emergencia humanitaria. Incluye datos actualizados. Identifica claramente las causas que originan los problemas sobre los que se intervendrá. Además, se analizan amenazas, riesgos, y vulnerabilidades.	Hasta 6 puntos	- Intervención tipo descrita en proyecto presentado. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.1.2. Justificación de la intervención de rescate		
- La intervención tipo define con claridad la prioridad de los problemas sobre los que actuará y justifica de manera fundamentada el modo en que la intervención propuesta representa una solución adecuada, pertinente y viable para los problemas identificados y satisface las necesidades que se pretenden abordar.	Hasta 4 puntos	- Intervención tipo descrita en proyecto presentado. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.1.3. Identificación de la población afectada		
- El proyecto identifica claramente la población destinataria, sus características, necesidades y motivaciones, y prioriza, de acuerdo con criterios de vulnerabilidad, dentro de esta los grupos con mayor necesidad de intervención.	Hasta 4 puntos	- Intervención tipo descrita en proyecto presentado. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.2. Capacidad de movilización y despliegue (Hasta 20 puntos)		
B.2.1. Tiempo de movilización y despliegue		
- Tiempo de movilización del equipo [<48hs; 48 -72 horas; >72 hs].	Hasta 8 puntos	- Anexo IV: Relación de proyectos realizados. Certificados acreditativos. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.2.2. Logística y equipamiento operativo de la entidad		
- La entidad acredita tener recursos técnicos, metodológicos y logísticos para llevar a cabo las intervenciones de emergencia pertinentes.	Hasta 6 puntos	- Proyecto técnico. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.2.3. Gestión operativa de unidades caninas		
- La entidad acredita tener recursos técnicos, metodológicos y logísticos para la adecuada gestión de las unidades caninas en las intervenciones de emergencia.	Hasta 6 puntos	- Proyecto técnico. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia. - Certificados acreditativos.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.3. Calidad técnica del dispositivo de rescate USAR (Hasta 16 puntos)		
B.3.1. Metodología de búsqueda y rescate en intervenciones		
- La entidad acredita experiencia, recursos técnicos y logísticos para la ejecución de actuaciones de búsqueda y rescate.	Hasta 6 puntos	- Proyecto técnico. - Intervenciones aportadas como experiencia:
B.3.2. Organización del equipo operativo		
- La entidad acredita experiencia, recursos técnicos y logísticos para la correcta organización del equipo operativo.	Hasta 6 puntos	- Proyecto técnico - Intervenciones aportadas como experiencia.
B.3.3. Coordinación con actores locales en terreno		
- La entidad acredita experiencia y participación en mecanismos de coordinación con actores locales y con organizaciones internacionales.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico - Intervenciones aportadas como experiencia.
B.4. Viabilidad técnica y financiera (Hasta 10 puntos)		
B.4.1. Coherencia técnica de la intervención		
- El proyecto presenta un análisis detallado y pertinente de las situaciones de emergencia, aportando datos actualizados. Las intervenciones propuestas definen con claridad los sectores de intervención y prioridades, identifica las poblaciones más vulnerables, y un análisis de amenazas, riesgos, vulnerabilidades y sus causas, en una lógica de RRD.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto.
B.4.2. Adecuación del presupuesto		
- El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto en función de los objetivos y actividades planteadas.	Hasta 4 puntos	- Proyecto técnico: análisis de viabilidad. - Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto. - Anexo II. Anexo a la memoria económica. - Justificantes del Anexo II.
B.4.3. Justificación de costes		
- Se aportan de manera completa las fuentes de verificación que justifican el valor de los gastos reflejados en el presupuesto y están suficientemente detalladas.	Hasta 2 punto	- Anexo I. Memoria económica o presupuesto del proyecto. - Anexo II. Anexo a la memoria económica.
B.5. Seguridad operativa y gestión de riesgos (Hasta 12 puntos)		
B.5.1. Protocolos de seguridad del equipo de rescate		
- La entidad acredita tener recursos técnicos, metodológicos y logísticos para llevar a cabo las intervenciones de emergencia pertinentes.	Hasta 6 puntos	- Proyecto Técnico.



Criterios	Puntos	Fuentes de verificación
B.5.2. Análisis de riesgos operativos en intervención tipo		
- La entidad acredita tener recursos técnicos, metodológicos y logísticos para llevar a cabo las intervenciones de emergencia pertinentes.	Hasta 4 puntos	- Proyecto Técnico. - Análisis de riesgos.
B.5.3. Bienestar y protección de unidades caninas.		
- La entidad acredita tener recursos técnicos, metodológicos y logísticos para llevar a cabo las intervenciones de emergencia pertinentes.	Hasta 2 punto	- Proyecto Técnico. - Certificados acreditativos.
B.6. Coordinación con mecanismos internacionales de respuesta (Hasta 4 puntos)		
B.6.1. Experiencia de integración en mecanismos de coordinación internacional		
- La entidad acredita experiencia y participación en mecanismos de coordinación con organizaciones internacionales.	Hasta 4 puntos	- Proyecto Técnico. - Certificados acreditativos. - Intervenciones de emergencia ejecutadas en los últimos 5 años, aportadas como experiencia.
B.7. Adecuación de la actuación a las prioridades de la Generalitat Valenciana (Hasta 4 puntos)		
B.7.1. Alineación con los mecanismos de respuesta de emergencia de la Generalitat Valenciana.		
- El proyecto presentado se alinea con el Plan Director de la Cooperación Valenciana al Desarrollo y la Estrategia de Acción Humanitaria.	Hasta 4 puntos	- Proyecto Técnico.

Puntuación máxima en el Bloque B	80 puntos
---	------------------

Puntuación máxima total	100 puntos
--------------------------------	-------------------